



PROCURADORA: 81

CUADERNO N°1

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

CARRERA 57 N° 43-91 CAN SEDE JUDICIAL AYDEE ANZOLA LINARES

11001-33-35-013-2020-00281-00

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO**

EXPEDIENTE VIRTUAL

DEMANDANTE : OMayra Fajardo Marroquin

APODERADO FEDERICO SÁNCHEZ RIAÑO
omayrafm@hotmail.com

DEMANDANDO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FIDUCIARIA LA
PREVISORA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE
SOACHA

JUEZA: YANIRA PERDOMO OSUNA

J-13

Federico Sánchez Riaño
Abogado

Señores

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Demandante: **OMAYRA FAJARDO MARROQUIN**

Demandados: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
MUNICIPIO DE SOACHA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA**

Traslado: **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

El suscrito **FEDERICO SÁNCHEZ RIAÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.911.873 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 224.120 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la señora **OMAYRA FAJARDO MARROQUÍN**, mayor de edad, con residencia y domicilio en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.848.715 de Bogotá, respetuosamente me dirijo a su despacho, para presentar ante su Despacho **DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, para que con citación y audiencia de los demandados, y mediante el trámite legal correspondiente, a través de sentencia se profieran las declaraciones y condenas que indicaré en la parte petitoria de éste libelo.

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

PARTE ACTORA

OMAYRA FAJARDO MARROQUIN, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.848.715 de Bogotá, con residencia en la calle 86B No. 94L – 10 Interior 108 en la ciudad de Bogotá. E-mail: omayrafm@hotmail.com. Teléfono: 3105659717.

PARTE DEMANDADA

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, persona jurídica de derecho público, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la Sra. Ministra María Victoria Angulo, quien lo sea o haga sus veces, con dirección de notificaciones en la Calle 43 No. 57 - 14. Centro Administrativo Nacional, CAN en la ciudad de Bogotá y/o en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, administrado por la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, representada legalmente por el Sr. William Parra Durán o por quien haga sus veces, con dirección de notificación en Calle 72 No. 10 - 03 Pisos 4, 5, 8, 9 en Bogotá D.C. y/o en los correos electrónicos: servicioalcliente@fiduprevisora.com.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co, notjudicialppl@fiduprevisora.com.co

MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA (SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA), persona jurídica de derecho público, representada legalmente por el Sr. Luis Eduardo Chávez Poveda o por quien haga sus veces, con dirección de notificación en la carrera 7 # 14 - 62. Soacha, Cundinamarca y/o en los correos electrónicos: seceducacion@alcaldiasoacha.gov.co/
notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co

Federico Sánchez Riaño
Abogado

DECLARACIONES Y CONDENAS

Con fundamento en los hechos que más adelante expongo, muy comedidamente solicito del señor Juez, se profieran las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- A. Acto Administrativo contenido en el Oficio SEM –DAF-PS NP. 1143 del 17 de septiembre de 2019 proferido por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA, mediante el cual dando respuesta al Radicado 2018032288822 de 10 de agosto de 2018 se niega el reconocimiento de la sanción moratoria con ocasión de pago tardío de cesantías.
- B. Acto Administrativo contenido en el Oficio con Radicado 20201091023531 del 19 de marzo de 2020 proferido por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, mediante el cual se da respuesta al Radicado 20190323534762 de 03 de octubre de 2019, que contenía recurso de reposición y en subsidio apelación, y cuya decisión niega el reconocimiento de la sanción moratoria con ocasión de pago tardío de cesantías.
- C. Acto Administrativo contenido en el Oficio con Radicado 20201090359471 del 23 de enero de 2020 proferido por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, mediante el cual mediante el cual se da respuesta al Radicado 20190323638002, niega el reconocimiento de la sanción moratoria con ocasión de pago tardío de cesantías.
- D. Acto Administrativo contenido en el Oficio con Radicado 20201091880281 del 25 de junio de 2020 proferido por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, mediante el cual mediante el cual se da respuesta al Radicado 20201021051782, niega el reconocimiento de la sanción moratoria con ocasión de pago tardío de cesantías

SEGUNDA: Que como consecuencia de la(s) nulidad (es) declarada (s), y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la parte demandada a reconocer y pagar a favor de la docente Omayra Fajardo Marroquín la sanción por mora por pago tardío de las cesantías parciales, consistente en un día de salario por cada día de retardo desde que se causó el derecho, esto es, el equivalente a 245 días contados a partir del 25 de junio de 2015 y hasta el día en que se hizo efectivo el pago de las cesantías parciales, esto es hasta el 29 de febrero de 2016 y/o en las fechas que resulten debidamente acreditadas y probadas.

TERCERA: Que se condene en costas a la parte demandada, en los términos del artículo 188 de la ley 1437 de 2011.

HECHOS

1. La docente Omayra Fajardo Marroquín se desempeña como Docente de aula en la Institución Educativa La Despensa en la ciudad de Soacha (Cund), con tipo de nombramiento propiedad, desde el 18 de julio de 2005.
2. El día 09 de marzo de 2015 la docente Omayra Fajardo Marroquín solicitó ante la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SOACHA - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, el reconocimiento y pago de cesantía parcial para estudios.
3. La SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SOACHA - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, tenía plazo hasta el 31 de marzo de 2015 para expedir la resolución de reconocimiento de las cesantías.
4. No obstante lo anterior, hasta el 04 de septiembre de 2015, por medio de la Resolución N° 1716 de 2015, le fue reconocida a mi poderdante la cesantía parcial en cuantía de \$4.991.600.

Federico Sánchez Riaño
Abogado

5. Debido a un error cometido en la resolución mencionada, la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SOACHA - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, solo ordenó el pago de la suma de \$4.991.600, siendo la suma solicitada \$9.116.200
6. Por medio de la Resolución N° 0190 del 22 de enero de 2016, se modificó la Resolución N° 1716 del 04 de septiembre de 2015, previo recurso interpuesto, ordenando girar la suma de \$9.116.200 como cesantías parciales. La Resolución 0190 del 22 de enero de 2016 le fue notificada el mismo día.
7. El monto ordenado en la Resolución 190 de 2016 le fue consignado el 29 de febrero de 2016, por intermedio de la entidad bancaria BBVA Colombia Sucursal Unisur Soacha, siendo retirada por mi poderdante el día 07 de marzo de 2016 la suma de \$9.116.200 en el banco BBVA.
8. El artículo 4° de la Ley 1071 de 2006 establece que la entidad que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, tiene un plazo de 15 días hábiles a partir de la radicación de la solicitud para expedir la resolución de reconocimiento. Y el artículo 6° fija un término de 45 días hábiles a partir de la ejecutoria del acto administrativo para realizar el pago efectivo de las mismas, para un total de 70 días hábiles para el pago de la misma.
9. Es decir, el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, tenía hasta el 31 de marzo de 2015 para expedir la resolución de reconocimiento de las cesantías y hasta el 24 de junio de 2015 para cancelar el monto por concepto de cesantías parciales.
10. El Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio solo canceló el monto por concepto de cesantías hasta el día 29 de febrero de 2016, es decir, 245 días después, por lo cual, al no haber cumplido los plazos estipulados en la ley, el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, de acuerdo con el parágrafo del Artículo 5 de la Ley 1071 del 31 de julio de 2006 y entre otras, a las Sentencias SU 336 de 2017 y SU-332 de 2019 de la Corte Constitucional, debe cancelar la sanción moratoria a razón de un día de salario por cada día de mora en el pago de la obligación a favor de la docente Omayra Fajardo Marroquín.
11. Con base en estos hechos, el 13 de octubre de 2017 se presentó reclamación para pago de sanción moratoria por pago tardío de cesantías ante la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por medio de Radicado 20170322713882, habiendo con ello interrumpido la prescripción trienal.
12. La FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. dando cumplimiento a lo ordenado en sentencia de unificación de la Corte Constitucional SU 336 de 2017, el día 01 de septiembre de 2017 expidió el Comunicado 10, según el cual reguló el trámite de procedimiento de fallos judiciales e incluyó el PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA SANCIÓN POR MORA DE CARACTER ADMINISTRATIVO, con el fin de no incurrir en pagos por concepto de indexación, intereses y costas o agencias en derecho.
13. En virtud de lo anterior, el día 10 de agosto de 2018 se solicitó a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., mediante RADICADO 2018032288822 la aplicación de la extensión de jurisprudencia y, por consiguiente, el pago de la sanción moratoria de carácter administrativa bajo las condiciones jurídicas ordenadas por la Corte Constitucional, solicitando especial aplicación de la SU 336 de 2017.
14. Mediante Oficio No. 20181070254811 de fecha 16 de agosto de 2018 se recibió respuesta parcial a lo solicitado, informando que la petición **tendría el carácter de trámite administrativo**, e informó:

(..) *“Es preciso indicar que Dirección de Prestaciones Económicas, adelantará la revisión y posterior liquidación en caso de ser procedente su requerimiento; esta solicitud retoma el carácter de trámite administrativo.*

Teniendo en cuenta lo anterior una vez se estudie su petición, será informado si es o no procedente el reconocimiento y pago de la indemnización por mora” (...)

Federico Sánchez Riaño
Abogado

15. A través de derecho de petición con Rad. 20180323428972 del 19 de noviembre de 2018 se solicitó información del trámite de pago de la sanción por mora. De esta petición por Oficio 20181091977131 de 29 de noviembre de 2018 tan solo se informó que el mismo se encontraba en proceso de estudio.
16. Nuevamente, el día 01 de abril de 2019, se radicó derecho de petición ante la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., correspondiéndole el número 20190321004932, y mediante el cual se pidió: *“Por todo lo anteriormente planteado, con todo respeto solicito respuesta y decisión de fondo de la actuación administrativa correspondiente al pago de la sanción por Mora en el pago de las cesantías de la docente OMayra Fajardo Marroquín, toda vez que a la fecha la respuesta es exactamente la misma a la recibida en primera oportunidad, sin que se haya recibido respuesta de la Dirección de Prestaciones Económicas de la Fidupervisora”*
17. De esta petición, tan solo se recibió el Radicado 20191090879871 del 30 de abril de 2019, en el cual la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. emitió respuesta automática, pidiendo documentos nuevamente como si fuera una petición inicial.
18. Por estas omisiones y vulneraciones al derecho fundamental de petición y debido proceso, el día 14 de mayo de 2019 se interpuso acción de tutela, correspondiéndole el Juzgado 37 Civil del Circuito con Radicado 11001310303720190023900, despacho que ordenó tutelar los derechos fundamentales de la docente OMayra Fajardo Marroquín en fallo del 27 de mayo de 2019.
19. En la actuación administrativa que nos ocupa se cometieron varias irregularidades, entre ellas que el día 20 de septiembre de 2019 se recibió respuesta por parte de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SOACHA mediante Oficio SEM-DAF-P-S No. 1143 de fecha 17 de septiembre de 2019, en el cual indica que emite respuesta a la petición radicada en la Fidupervisora con Rad 20180322288822 del día 10 de agosto de 2018 y en la cual resolvió:

“ESTADO: NEGADA

OBSERVACIONES: EL DOCENTE OMayra Fajardo Marroquin con C.C. No. 52848715 RADICA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA SANCION POR MORA EL 10/08/2018 POR EL NO PAGO OPORTUNO DE LAS CESANTIAS RECONOCIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1716 DE FECHA 04/09/2015, CON FECHA DE PAGO DEL 29/02/2016.
ENTRE LA FECHA INICIAL DE LA MORA 27/06/2015 Y LA FECHA DE LA SOLICITUD ES DECIR EL 10/08/2018 TRANSCURRIERON MAS DE 3 AÑOS.
ES DE ACLARAR QUE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN OPERA POR UNA SOLA VEZ, POR TAL MOTIVO NO HAY LUGAR AL RECONOCIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN SOLICITADA, LA SANCION SE ENCUENTRA PRESCRITA.”

20. Existió vulneración al debido proceso administrativo, por cuanto, sin ser competente la Secretaria de Educación de Soacha, la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A le remitió el caso a la Secretaria de Educación de Soacha (30/08/2019), entidad esta última, que sin un completo estudio de la totalidad del caso declara que el caso está prescrito, por cuanto, ellos manifiestan que desde la exigibilidad de la obligación, esto es, desde el 26 de junio de 2015 y hasta el 10 de agosto de 2018 no se interrumpió la prescripción.
21. En contra de la negativa recibida de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SOACHA, se radicó solicitud de reconsideración, interponiendo los recursos de reposición y en subsidio apelación, tanto en la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. mediante Radicado 20190323534762 de fecha 03 de octubre de 2019, como en la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SOACHA mediante escrito enviado al correo electrónico el día 04 de octubre de 2019.
22. La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOACHA remitió por competencia el escrito presentado el 04 de octubre de 2020, siendo radicado por ellos ante la FIDUPREVISORA mediante el RADICADO 20190323636742 del 10 de octubre de 2019, informando que se habían allegado nuevas pruebas (Constancia de interrupción de prescripción) que hacían necesario un nuevo estudio por parte de la Fidupervisora.

Federico Sánchez Riaño
Abogado

23. El Juzgado 37 Civil del Circuito, despacho en el que cursa la acción de tutela en contra de la FIDUPREVISORA, mediante auto de fecha 06 de febrero de 2020 admitió el incidente de desacato, aceptando la manifestación del suscrito en el sentido que quien debía entregar respuesta a la petición era la FIDUPREVISORA y no la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOACHA. A la fecha de presentación de esta demanda la acción de tutela con el incidente de desacato se encuentra al despacho desde el 14 de febrero de 2020.
24. La FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. mediante Oficio Rad. 20201090359471 del 23 de enero de 2020, emitió la siguiente respuesta, atendiendo al Radicado 20190323638002, el cual se presume en un requerimiento del juez de tutela, en el cual contestaron:

En atención a su petición radicada en FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG -, y mediante la cual solicita "reconocimiento y pago efectivo de la sanción por mora con ocasión al pago tardío de cesantías parciales y/o definitivas", establecida en la Ley 1071 de 2006, es pertinente indicar lo siguiente:

Una vez realizado estudio de fondo a la petición de referencia, nos permitimos informar que no es posible acceder a su solicitud favorablemente, teniendo en cuenta que, opero el fenómeno jurídico de prescripción extintiva derivada de la reclamación tardía.

De conformidad con el Decreto-Ley 2158 de 1948 mediante el cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en su artículo 151, se establece:

(...)Prescripción. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso igual."(...)
(Subrayado y negrilla fuera del texto original.)

25. Contra esta decisión, también se radicó escrito mediante RADICADO 20200320333372 del 06 de febrero de 2020, solicitando la revisión de la negativa e interponiendo los recursos de reposición y en subsidio apelación, solicitando como prueba de interrupción de la prescripción de la sanción por Mora la petición de fecha 13 de octubre de 2017 Radicado 20170322713882 ante FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., además de la revisión de toda la actuación administrativa.
26. Mediante Oficio 20201091023531 del 19 de marzo de 2020 la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., dando respuesta al Radicado 20190323534762 de 03 de octubre de 2019, que contenía recurso de reposición y en subsidio apelación, decidió nuevamente que la obligación se hallaba prescrita. Aunque el Oficio anuncia que se ha realizado un estudio de "fondo", no lo demuestra, por cuanto ni siquiera menciona alguna fecha que lo demuestre, ni se pronuncia de la prueba allegada que demuestra la interrupción de la prescripción.
27. Mediante ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020 por la emergencia sanitaria generada por el Covid- 19.
28. El día 15 de mayo de 2020 se presentó ante la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y ante las entidades convocadas, solicitud de conciliación extrajudicial en derecho en asunto contencioso administrativo, convocando a la parte demandada para precaver el litigio y agotar requisito de procedibilidad.
29. La FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. mediante Oficio Rad. 20201091880281 del 25 de junio de 2020, emitió respuesta al Radicado 20201021051782, mediante el cual se da respuesta al Radicado 20201021051782, el cual se presume que obedece a la petición de conciliación extrajudicial, informando nuevamente sobre la negativa de lo pretendido.
30. Luego de varias prorrogas a la suspensión de términos, el Consejo Superior de la Judicatura por medio del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales, con efectos a partir del 1 de julio de 2020.

Federico Sánchez Riaño
Abogado

31. Mediante Constancia calendada 01 de octubre de 2020, la Procuradora 134 Judicial II para asuntos administrativos declaró fallida la audiencia de conciliación entre las partes y determinó como agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Invoco como fundamento de derecho las normas y jurisprudencia de unificación vulneradas que se citan a continuación:

Constitución Política de Colombia, artículos 1, 2, 4, 13, 23, 25, 29, 53 contentivos de los derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, trabajo, derecho de petición y debido proceso en actuación administrativa.

- **LEY 1071 DEL 31 DE JULIO DE 2006**, por medio de la cual adicionó y modificó la Ley 244 de 1995, que regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos.

Artículo 4°. Términos. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley. **Parágrafo.** En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes. Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.

Artículo 5°. Mora en el pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro. **Parágrafo.** En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este”.

En virtud de esta norma, existe violación por parte de los demandados al negar lo pretendido, ya que mi poderdante tiene derecho al reconocimiento y pago de la sanción por mora de cesantías, que equivale a un (1) día de su salario por cada día de retardo en el pago de la cesantía parcial, contados desde los setenta (70) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía.

- **LEGISLACION SUSTANTIVA Y PROCESAL LABORAL**

ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, consagra el fenómeno de la Prescripción, así:

*“Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. **El simple reclamo escrito del trabajador**, recibido por el empleador, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, **interrumpirá la prescripción**, pero sólo por un lapso igual”.*

Se expone que con la negativa por parte de la parte demandada de reconocer la sanción moratoria, bajo el pretexto de la ocurrencia el fenómeno jurídico de la prescripción extintiva es totalmente violatoria de la citada legislación, ya que con la reclamación presentada ante la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

Federico Sánchez Riaño
Abogado

el 13 de octubre de 2017 por medio de Radicado 20170322713882, se interrumpió la prescripción por una vez, permitiéndole a mi poderdante reclamar el derecho al pago de mora por cesantías hasta **el 13 de octubre de 2020**, inclusive sin contar la suspensión de términos dada por el Consejo Superior de la Judicatura del 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020, por efectos de la pandemia por Covid-19.

Por lo anterior, se encuentra debidamente demostrada la interrupción de la prescripción, **NO HAY RECLAMACIÓN TARDÍA** al tenor de lo normado en el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, artículo 488 del CST y el artículo 489 del CST, que indica que: “*El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el empleador, acerca de un derecho debidamente determinado, **interrumpe la prescripción por una sola vez, la cual principia a contarse de nuevo a partir del reclamo y por un lapso igual al señalado para la prescripción correspondiente**”.*

De acuerdo con lo demostrado en el punto anterior, la prescripción (de tres años según las normas del derecho laboral y de la seguridad social), al contarse desde la interrupción citada extendió el plazo para reclamar hasta el 13 de octubre de 2020 inclusive, sin contar tiempos de suspensión de términos por la emergencia sanitaria del Covid-19. Por lo tanto, se concluye que, para la fecha de presentación de la última solicitud de reconocimiento de sanción moratoria, esto es, la del RADICADO 2018032288822 del 10 de agosto de 2018, el término de la alegada prescripción se encontraba interrumpido.

En consecuencia, contrario a lo manifestado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la obligación de reconocer y pagar la mora por el pago tardío de cesantías, no se encuentra prescrita. Para mayor claridad se exponen las siguientes fechas y actuaciones:

Solicitud de cesantías parciales	09 de marzo de 2015
Nacimiento de la obligación de reconocer el pago de la mora por pago tardío de las cesantías: (70 DÍAS)	25 de junio de 2015
Prescripción trienal inicial	Hasta 25 de junio de 2018
Interrupción de prescripción (Radicado 20170322713882 efectuado ante la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.)	13 de octubre de 2017
Efectos de la interrupción ¹	Hasta 13 de octubre de 2020
Presentación de petición para precaver proceso judicial y obtener reconocimiento directo de la FIDUPREVISORA (Comunicado 10 de 2017) (RADICADO 2018032288822 del 10/08/2018 ante la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A)	10 de agosto de 2018
Prescripción de las obligaciones emanadas de la Resolución 1716 de 2015, sin contar, inclusive suspensión de términos por Covid- 19	13 de octubre de 2020

• PRECEDENTE VINCULANTE - Sentencias de Unificación de la Corte Constitucional

Sentencia SU - 336 de 2017 de la Corte Constitucional

En esta sentencia se precisó que si bien la Corte se había pronunciado desde 2012 en la sentencia C-471 sobre la naturaleza jurídica del régimen prestacional de los docentes oficiales, solo hasta la sentencia C-486 de 2016 refirió de manera específica que la sanción moratoria contenida en el régimen general de

¹ Artículo 489 del CST, que indica que: “El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el empleador, acerca de un derecho debidamente determinado, interrumpe la prescripción por una sola vez, la cual principia a contarse de nuevo a partir del reclamo y por un lapso igual al señalado para la prescripción correspondiente”.

Federico Sánchez Riaño
Abogado

servidores públicos les era aplicable a los docentes. Sin embargo, lo anterior no fue óbice para que la Corte en esa oportunidad unificara su postura sobre el particular y concluyera que los docentes oficiales deben ser considerados como empleados públicos y, por lo tanto, les es aplicable el régimen general en lo no estipulado en el régimen especial, en lo que tiene que ver con el reconocimiento de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías.

Sentencia SU-332 de 2019 de la Corte Constitucional

La Corte decidió en fallo de unificación de procesos de idénticas causas, que los despachos judiciales accionados desconocieron que aunque la norma que establece la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías, prescrita en la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006, no esté expresamente consagrada a favor de los miembros del Magisterio, en virtud de los principios de favorabilidad e in dubio pro operario en materia laboral, les correspondía aplicar la interpretación más beneficiosa para el trabajador, esto es, que los docentes sí son destinatarios de la norma que consagra la referida sanción, pues esta es la interpretación que más se ajusta a la Constitución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta demanda en las estipulaciones consignadas en los Arts. artículos 1, 2, 4, 13, 23, 25, 29, 53, 228 y 229 de la Constitución Política de Colombia, Art. 138, 159, 160 y 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo; artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el artículo 489 del CST, demás normas concordantes que resulten aplicables al presente caso, y, en las disposiciones citadas en el acápite del quebrantamiento normativo.

PRUEBAS

Solicito del señor Juez, se sirva tener como tales las siguientes:

PRUEBA DOCUMENTAL.

Adjunto los siguientes documentos, para que sean tenidas como pruebas dentro del presente proceso.

1. Formato de solicitud de cesantía parcial del día 09 de marzo de 2015
2. Resolución N° 1716 del 04 de septiembre de 2015, por la cual el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio le reconoció las cesantías parciales, con la constancia de notificación personal
3. Recurso de reposición interpuesto el día 16 de septiembre de 2015
4. Resolución No. 0190 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se modificó la Resolución N° 1716 del 04 de septiembre de 2015, con la constancia de notificación personal
5. Certificación expedida por la Fiduprevisora, a través de la cual se certifica que el dinero quedo a disposición a partir del 29 de febrero de 2016 a través del Banco BBVA, prueba del pago tardío.
6. Desprendible de pago de las cesantías del Banco BBVA.
7. Certificado de tiempos de servicio
8. Certificado de salario, con factores salariales
9. Petición de fecha 13 de octubre de 2017 mediante Radicado 20170322713882 ante FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, por medio de la cual se interrumpió la prescripción.
10. Comunicado No. 10 del 01 de septiembre de 2017 de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
11. Solicitud radicada en la FIDUPREVISORA el día 10 de agosto de 2018 con Radicado 20180322288222
12. Oficio No. 20181070254811 de fecha 16 de agosto de 2018
13. Derecho de petición con Rad. 20180323428972 del 19 de noviembre de 2018
14. Oficio 20181091977131 de 29 de noviembre de 2018
15. Derecho de petición de fecha 01 de abril de 2019, ante la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., RAD. 20190321004932
16. Respuesta con Radicado 20191090879871 del 30 de abril de 2019

Federico Sánchez Riaño
Abogado

17. Reporte de consulta de proceso judicial 11001310303720190023900 en la página web de la Rama Judicial
18. Fallo de tutela 11001 3103 037 2019 00239 de Omayra Fajardo Marroquín –Juzgado 37 Civil del Circuito.
19. Oficio SEM-DAF-P-S No. 1143 de fecha 17 de septiembre de 2019, recibido por el suscrito en físico el día 20 de septiembre de 2019.
20. Respuesta a Oficio Radicado 20190323534762 del 03 de octubre de 2019, radicado tanto en la FIDUPREVISORA como enviado a la Secretaria de Educación de Soacha
21. Traslado por competencia de Secretaria de Educación de Soacha a Fiduprevisora Radicado 20190323636742 del 10 de octubre de 2019
22. Respuesta Fiduprevisora RADICADO 20201090359471 - 23/01/2020 y constancia de recibo por correo electrónico
23. Petición de reconsideración y recurso de reposición y en subsidio apelación - Radicado 20200320333372 del 06 de febrero de 2020.
24. Constancia de recibo por correo electrónico y Respuesta Fiduprevisora RADICADO 20201091023531 del 19 de marzo de 2020
25. Solicitud de conciliación extrajudicial en derecho presentada el día 15 de mayo de 2020 al correo electrónico conciliacionadvabogota@procuraduria.gov.co, de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
26. Oficio con Radicado 20201090359471 del 25 de junio de 2020 proferido por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, mediante el cual mediante el cual se da respuesta al Radicado 20201021051782
27. Constancia calendada 01 de octubre de 2020, la Procuradora 134 Judicial II para asuntos administrativos declaró fallida la audiencia de conciliación llevada a cabo el día 09 de septiembre de 2020

PRUEBA TRASLADADA

En virtud de lo normado en el artículo 174 del CGP, solicito se tenga como prueba trasladada la actuación de la Acción de tutela que cursa en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, con Radicado 11001310303720190023900, siendo accionante la señora Omayra Fajardo Marroquín en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., para tal fin solicito se sirva oficiar al referido despacho judicial con el fin que remitan el expediente original en calidad de préstamo o en su defecto la expedición de copias del expediente.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración a la naturaleza del proceso, al domicilio de las partes y a la cuantía.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

La cuantía de la presente acción se estima razonadamente en la suma \$19.934.988, equivalente a 25 SMLMV, los cuales corresponden a 245 días de mora en el pago de la cesantía, contados a partir del 25 de junio de 2015 y hasta el día en que se hizo efectivo el pago de las cesantías parciales (29 de febrero de 2016)

La sanción moratoria se liquida con base en el salario devengado en el año 2016 por la docente Omayra Fajardo Marroquín, esto es, \$2.441.019, salario que dividido entre 30 días equivale a un salario diario de \$ 81.367 y, que multiplicado por el número de días que transcurrieron desde que se causó el derecho (a partir del 25 de junio de 2015) hasta el día en que se hizo efectivo el pago de las cesantías parciales (29 de febrero de 2016), es decir, 245 días, equivale a la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$19.934.988)

Federico Sanchez Riaño
Abogado

ANEXOS

1. Poder conferido por la docente Omayra Fajardo Marroquín
2. Constancia de envío de demanda y anexos a la parte demandada

NOTIFICACIONES

- ☒ NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en la Calle 43 No. 57 - 14. Centro Administrativo Nacional, CAN en la ciudad de Bogotá y/o en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
- ☒ FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en la Calle 72 No. 10 - 03 Pisos 4, 5, 8, 9 en Bogotá D.C. y/o en el correo electrónico: servicioalcliente@fiduprevisora.com.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co, notjudicialppl@fiduprevisora.com.co
- ☒ MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA (SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA), en la carrera 7 # 14 - 62. Soacha, Cundinamarca y/o en los correos electrónicos: seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co/
notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co
- ☒ Mi poderdante Omayra Fajardo Marroquín, en la calle 86B No. 94L – 10 Interior 108 en la ciudad de Bogotá. E-mail: omayrafm@hotmail.com. Teléfono: 3105659717.
- ☒ Recibiré notificaciones en el correo electrónico: cotidianocreativo@gmail.com Teléfonos 3115592665 – 3124630278

Atentamente,



FEDERICO SANCHEZ RIAÑO
C.C. 79.911.873 de Bogotá
T.P. 224.120 del C.S.J

1716. 16

SECRETARIA DE EDUCACION DE
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTIA PARCIAL PARA:

Fiducipreviadora S.A.
 VALORES QUE DEBEAN SUPERARSE

OPORTUNIDAD DE EMPLEO
 CONSTITUCION DE VIVIENDA
 REPARACION Y AMPLIACION DE VIVIENDA
 LIBERACION DE DEUDA HIPOTECARIA

ESTUDIO: AL CUMPLIR NO CUMPLIR

FECHA DE RADICACION: [] [] [] [] [] [] [] [] [] []
 (DEBE SER ENVIADO EN LA ENTIDAD TERRITORIAL)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en esta imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni errata.

DATOS PERSONALES DEL EDUCADOR

1. Primer Apellido: Flajardo
 Segundo Apellido: Marradquina
 Primer Nombre: Omaria
 Segundo Nombre: [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

2. Tipo de Documento: C E
 Numero Documento: 52848718

3. Dirección Residencia (o para correspondencia):
CALLE 86 B # 94 L 10 - Int 108
 Departamento: Mundina Mayor
 Ciudad y Municipio: Bogota
 Tablero de Residencia (o de su equivalente): 3397448

4. Nombre del Establecimiento educativo donde labora:
Instituto Tecnológico Educativo La Dispensa
 Ciudad y Municipio: Sacha
 Departamento: Mundina Mayor

5. Tipo de Establecimiento:
 Pública Privada Mixta Secundaria Otro

6. Correo electrónico:
Omaria.Flanha@maril.com

SEMPRE EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO DEBE RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACION SOLICITADA

TIPO DE VINCULACION
 Nacional: Racionalizado: Descentralizado: Municipal: Distal:

FECHA ULTIMO INCURSO A LA DOCENCIA OFICIAL: 12/07/05

[Firma manuscrita]
 FIRMA DEL OCCIDENTE

 FIRMA DEL APOSGADO

SE DEBE NOTAR A TRAVÉS DE UN CORREO QUE ARRIBA POR CORREO ELECTRÓNICO, INCLuyendo NOMBRE COMPLETO DEL APOSGADO Y NUMERO DE TABLA PERSONAL

DESIGNABLE PARA EL SOLICITANTE DE LA PRESTACION
 RADICADO No. [] [] [] [] [] [] [] [] [] []
 FECHA: [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

 NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR



04359

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE SOACHA
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
-CUENTA ESPECIAL DE LA NACION-

RESOLUCION No. 2256 DE 2010

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantia Parcial para estudio a Omayra Fajardo Marroquin, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.848.715"

LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE SOACHA

En ejercicio de las facultades que le confiere, el Art. 58 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,

CONSIDERANDO

Que mediante radicación en página web de Fiduciana la Previsora S.A. bajo el número NURF 2015-CES-005181 del 11 de Marzo de 2015, se dio trámite a la solicitud de la docente Omayra Fajardo Marroquin, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.848.715, para el reconocimiento y pago de una Cesantia Parcial para estudios del mismo docente que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación MUNICIPAL-SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION, quien labora en la Institución Educativa LA DESPENSA del Municipio de Soacha - Cundinamarca.

Que se toma para la presente liquidación el periodo comprendido del 18 de julio de 2006 al 31 de Diciembre de 2014, para un total de 09 años, 05 meses, 13 días, para un total de 3.403 días laborados hasta la fecha de corte de esta liquidación.

- Que aportó los siguientes documentos:
 - Formato de solicitud
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del docente
 - Certificado de tiempo de servicios.
 - Certificado de salarios.
 - Certificado de anticipos de cesantías expedido por la entidad que los canceló con la creación del F.N.P.S.M.
 - Documento de identidad del beneficiario.
 - Copia del recibo de pago o certificación de la Institución con Nit, programa académico y valor de la matrícula, entidad bancaria con número y tipo de cuenta.

Que los valores reportados para esta liquidación son:

ANOS	VALOR
AÑO 2006	992.488
AÑO 2007	960.110
AÑO 2008	1.296.636
AÑO 2009	1.544.294
AÑO 2010	1.675.874
AÑO 2011	1.836.102
AÑO 2012	2.255.937
AÑO 2013	2.022.360
AÑO 2014	2.276.195
TOTAL CESANTIA LIQUIDADADA	14.864.876

Que según certificación expedida por la Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y Cultura, a la peticionaria se le han cancelado cesantías parciales de la siguiente manera:

Resolución No.	Fecha	Valor
2256	20/10/2010	\$5.748.676
TOTAL		\$5.748.676

Que el valor a descontarse de la presente liquidación por concepto de cesantías parciales ya pagadas es por valor de \$5.748.676.

Que el docente aportó recibos cancelados por la suma de \$10.135.200 discriminados así: comprobante único de consignación por \$154.000 (sello en la parte inferior), comprobante de pago

Carrera 7 No 14-62 Soacha, Cundinamarca

Tel. 730 55 90

www.soachaeducacion.edu.co

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE SOACHA
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
-CUENTA ESPECIAL DE LA NACION-

RESOLUCION No. 13716 DE 2015

"Continuación de la resolución por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para estudio a OMAIRA FAJARDO MARROQUIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.848.715"

de matrícula Universidad Tecnológica de Pereira (sello parte superior derecha) por \$4.991.600 y Consignación Formato Convenios Empresariales 75740940 por \$4.989.600 (sello de Civienda del 09 de junio de 2014), por pago de una maestría en COMUNICACIÓN EDUCATIVA, en la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, con NIT no. 891480035-9.

Que el pago podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1995

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio mediante hoja de revisión sin número identificador, con fecha de estudio 03 de agosto de 2015, recibida en esta secretaría el 26 de agosto de 2015, indicando en sus observaciones lo siguiente: SE LE INFORMA A LA S.F. QUE EN EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA SOLAMENTE UN RECIBO CANCELADO POR VALOR DE \$4.991.600 QUE SERA EL VALOR A RECONOCER."

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1989 y la Ley 1071 de 2006.

Que en virtud de lo expuesto, se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a OMAIRA FAJARDO MARROQUIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.848.715, la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$14.864.876), por concepto de liquidación parcial de cesantías, que le corresponde por el tiempo de servicios como docente de vinculación MUNICIPAL-SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar (\$5.748.676) más, por concepto de cesantías parciales ya pagadas quedando como saldo líquido un valor de NUEVE MILLONES DIENTO DIESCISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$9.116.200), del cual se girará la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$4.991.600) como anticipo de cesantía con destino a estudios de la misma docente de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad fiduciaria a OMAIRA FAJARDO MARROQUIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.848.715, según acuerdo suscrito entre la Nación y esa entidad Fiduciaria

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación y Cultura de Soacha Cundinamarca

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SEGUNDO ABEL SUAREZ MATEUS
Secretario de Educación y Cultura

Elaboró: Ruth Mary Sotolar Salazar/Técnico prestaciones sociales
Revisó: Manuel Ernesto Ochoa Salazar/ Director Administrativo y Financiero
Cedió: Documental/Original: Despacho SED/Copia: Oficina/Copia: Archivo Laboral/Copia: Expediente
Número Archivo: Sistema 2015-11/Técnico prestaciones Sociales/Resoluciones

Stamp: SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA SOACHA 6 ABO 2015
EN: EL DIRECTOR DE LA S.F.
CARGO: DIRECTOR DE LA S.F.
FIRMA: [Signature]

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE SOACHA
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
-CUENTA ESPECIAL DE LA NACION

RESOLUCION No. 1716 DE 04 Set 2015

NOTIFICACION PERSONAL

En el municipio de Soacha Cundinamarca, a los dieciséis (16) días del mes de Septiembre del año 2015 se procedió a notificar personalmente, el contenido de la Resolución No. 1716 de fecha 04 Sept 2015 emanada por la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA.

EL NOTIFICADO: Omaira Fajardo Manojón

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 52948715

INSTITUCION EDUCATIVA: La Despensa

E-MAIL: omayrafm@hotmail.com

DIRECCION CORRESPONDENCIA: El BCB #941 10 int 108

TELEFONO FIJO: 53913448 TEL. CELULAR: 305659717

Recibo un juego copia de la presente resolución y su respectiva notificación en 3 folios

FIRMA: [Firma manuscrita]

DEPENDENCIA: DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - PRESTACIONES SOCIALES.

QUIEN NOTIFICA: [Firma]
Ruth Mary Salazar Salazar
Técnico Operativo

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
SOACHA
ES FIEL COPIA
EN: EL DESPACHO DE LA S.E.
CARGO: DIRECCION FONDO
FIRMA: [Firma]
7/6 ABO 2015



12999



Soacha, 16 de Septiembre de 2015

Secretaría de Educación de Soacha
Área de prestación

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN contra la resolución No. 1716 de 04 de septiembre de 2015, mediante solo reconoce el pago de un semestre de la universidad.

OMAYRA FAJARDO MARROQUIN mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, con cédula de ciudadanía No52848715 de Bogotá ante el despacho a su digno cargo, con el objeto de interponer y sustentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No1716 de fecha 04 de Septiembre de 2015, emanada por el Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por considerarla no acorde con las disposiciones y soportes entregados.

Razones de Hecho y de Derecho

1. Que aunque se menciona en la resolución el valor total \$10.135.200. de los soportes anexados para pago de las consignaciones de los dos semestres y el pago de inscripción al posgrado de la universidad Tecnológica de Pereira con las siguientes fechas: inscripción al posgrado (28 /04/2014) en el Banco Popular, pago de primer semestre (09/Jun/2014) En El Banco Davivienda y segundo semestre (27/12/2014) Formato Empresarial; sólo se reconoció el valor de \$4991.600 y se desconoce la entidad el valor y pago del formato convenios empresariales.

Peticiones

1. Que se sirva revocar parcialmente la resolución No1716 de fecha 04 de Septiembre de 2015, mediante la cual se reconozca a la señora **OMAYRA FAJARDO MARROQUIN**, el pago total de las cesantías parciales por estudios, puesto que este valor debe ser cubierto al préstamo que se hizo con anterioridad a la Cooperativa para hacerse este pago total

21

durante los dos semestres de la universidad, no genera más intereses y cubrir la totalidad de la deuda.

Pruebas

Con el fin de probar el derecho reclamado. Me permito anexar los siguientes documentos:

- a) Se anexa el comprobante que generó la universidad desde la plataforma 03/06/2014, pero por problemas en el PIN, la universidad dio otra cuenta que se hizo a través de un Formato de convenios Empresariales, a través de la entidad de Davivienda con el código de convenio 127369999603 Referencia 511-1-234-49, nombre de convenido UTP (Universidad Tecnológica de Pereira).
- b) Se anexa un pantallazo del correo de la docente a la universidad Tecnológica de Pereira, donde se evidencia la misma fecha que fue realizada la transacción y se envió a la universidad para dar continuidad con el proceso de matrícula a la maestría, anexando el recibo de pago adjunto en el mismo.
- c) Igualmente, que se tengan como pruebas los documentos pertinentes que figuran en los antecedentes administrativos.

Anexos

Nuevamente se anexa fotocopias de los tres consignaciones mencionadas anteriormente.

Atentamente,

Omayra Fajardo Marmocón
Especialista en Comunicación Educativa
Correo; omayrafm@hotmail.com
Celular 3105659717
Fijo: 5397448
Dirección: Cde 86B No. 94 L 10 Int. 108

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
-CUENTA ESPECIAL DE LA NACION

RESOLUCION No. 0190
(22 Ene 2016)

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 1716 de 04 Septiembre de 2015, que reconoció una Cesantía Parcial con destino a estudio, a favor de Omayra Fajardo Marroquin, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.848.715"

EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DE SOACHA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el Artículo 9 de la Ley 1999 de 2015, el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y Artículo 5 del Decreto 2631 de 2015

CONSIDERANDOS

Que la Secretaría de Educación y Cultura de Soacha mediante Resolución No. 1716 de 04 Septiembre de 2015, reconoció y ordeno el pago de una Cesantía Parcial con Destino a Estudios de la misma docente por un valor de \$4.991.600, con ocasión a la solicitud presentada en el SAC con radicación 2015PQR04959 del 09 de marzo de 2015, por la señora Omayra Fajardo Marroquin, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.848.715, y radicada en la página web de la Fidupervisora S.A., mediante NURF 2015-CES-005181 del 11 de marzo de 2015.

Que la Docente en referencia se notificó en forma personal de la resolución No. 1716 de 04 Septiembre de 2015, el 16 de septiembre de 2015.

Que en escrito de fecha 16 de septiembre de 2015, presentado ante esta Secretaría de Educación y Cultura de Soacha, mediante radicación SAC 2015PQR12999, la señora Omayra Fajardo Marroquin, ya identificada interpone Recurso de Reposición en contra de la resolución No. 1716 de 04 Septiembre de 2015, en los siguientes términos:

"RECURSO DE REPOSICION contra la resolución No. 1716 del 04 Septiembre de 2015, mediante solo reconoce el pago de un semestre de la universidad... () Razones de hecho y de Derecho. Que aunque se menciona en la resolución el valor total de(\$10.135.200) de los soportes anexados para el pago de las consignaciones de los dos semestres y el pago de inscripción al posgrado de la Universidad Tecnológica de Pereira con las siguientes fechas; inscripción del posgrado (28/04/2014) en el banco popular, pago de primer semestre (09/JUN/2014) En el banco Davivienda y segundo semestre (27/12/2014) formato empresarial, solo se reconoce el valor de \$4.991.600 y se desconoce la entidad el valor y pago del formato convenios empresariales.

Peticiones: Que se sirva revocar parcialmente la resolución No. 1716 de fecha 04 de septiembre de 2015, mediante la cual se reconoce a la señora Omayra Fajardo Marroquin, el pago total de las cesantías parciales por estudios, puesto que este valor debe ser cubierto al préstamo que se hizo con anterioridad a la Cooperativa para hacerse este pago total durante los dos semestres de la universidad, no genera más intereses y cubrir la totalidad de la deuda. Pruebas: Con el fin de probar el derecho reclamado me permito anexar los siguientes documentos: ...Comprobante que generó la universidad desde la plataforma 03/06/2014, ... formato de convenios empresariales, a través de la entidad de Davivienda con el Código de convenio 127369990603, referencia 511-1-234-48, nombre del convenio UTP(Universidad Tecnológica de Pereira). Pantallazo del correo de la docente a la universidad Tecnológica de Pereira, donde se evidencia la misma fecha que fue realizada la transacción y se envió a la universidad para dar continuidad con el proceso de matrícula a la maestría, anexando el recibo de pago adjunto en el mismo. Igualmente, que se tengan como pruebas los documentos perviniente que configuran en los antecedentes administrativos"

Que analizada la solicitud de la docente Omayra Fajardo Marroquin, es procedente la petición, pues como lo prueba en los documentos anexos se puede constatar los recibos están debidamente cancelados a favor de la UTP (Universidad Tecnológica de Pereira) y que en aras de no perjudicar los intereses del docente, se aclara la presente resolución en el sentido de reconocer el la totalidad de cancelado a la docente.

Que no obstante la aprobación hecha por la Fidupervisora S.A., mediante hoja de revisión sin número identificador, con fecha de estudio 03 de agosto de 2015 recibido en la secretaria de educación y cultura de Soacha, el 26 de agosto de 2015, es necesario devolver el expediente para que se estudie el recurso de reposición interpuesto en el término de ley, y se apruebe la modificación frente al reconocimiento de la totalidad del valor solicitado por la docente de \$10.135.200, máxime que se presume la buena fe de la docente



SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
CARGO DIRECTOR
16 ABO 2016

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
-CUENTA ESPECIAL DE LA NACION-

RESOLUCION No. 0190
(22 Ene 2016)

"Continuación de la resolución por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 1716 de 04 Septiembre de 2015, que reconoció una Cesantía Parcial con destino a estudio, a favor de Omayra Fajardo Marroquin, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.848.715"

OMAYRA FAJARDO MARROQUIN, ya identificada, quien tuvo que haber cancelado las obligaciones adquiridas para el pago de semestres causados que según recibos son para el año 2014, y que adjunta el expediente para probar su veracidad.

Que mediante hoja de revisión si numero identificador con fecha de estudio 28 de diciembre de 2015, y recibido en esta secretaria de educación y cultura el 19 de Enero de 2016, la Fiduprevisor S.A, aprobó el proyecto de acto administrativo sin observación alguna que atender.

Que son aplicables para el efecto las disposiciones de Ley 91 de 1989, Decretos 3118 de 1988, 162 de 1989, 2755 de 1988 y 888 de 1991, acuerdos 11 de enero de 1995 y No 34 de 1998 del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Art. 69 del C.C Administrativo.

Que en virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reponer la resolución No. 1716 de 04 Septiembre de 2015, modificando el artículo segundo de la parte resolutoria, el cual quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar (\$5.748.676) M/CTE, por concepto de Cesantías definitivas ya pagadas, quedando como saldo líquido NUEVE MILLONES CIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.116.200.), del cual será girada la suma de NUEVE MILLONES CIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.(\$9.116.200.) como anticipo de cesantías parciales con destino a ESTUDIOS de la misma docente, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a Omayra Fajardo Marroquin, identificado con la cedula de ciudadanía No. 52.848.715, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad."

ARTICULO SEGUNDO: Las demás decisiones de la resolución No. 1716 de 04 septiembre de 2015, no son objeto de aclaración alguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SEGUNDO ABEL SUAREZ MATEUS
Secretario de Educación y Cultura de Soacha

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
SOACHA
18 AGO 2016
EN EL DEPARTAMENTO DEL SE
DIRECTOR

Elaboro: Ruth Mary Salazar Salazar / Técnico Operativo / Prestaciones Sociales
Revisó: Manuel Ernesto Ochoa S. / Director Administrativo - Gestión documental; Original: Despacho de la Ser Copia: Docente
Particular/ Copia: Carpeta de Historia laboral/Copia: FIDUPREVISOR S.A y anexos para pago.
Nombre Archivo sistematizado G: Técnico Operativo Prestaciones Sociales/ Historias



SOACHA
Gobierno Municipal



SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
-CUENTA ESPECIAL DE LA NACION-

RESOLUCION No.
(22 Ene 2016) 0190

"Continuación de la resolución por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 1716 de 04 Septiembre de 2015, que reconoció una Cesantía Parcial con destino a estudio, a favor de OMAIRA FAJARDO MARROQUIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.848.715"

NOTIFICACION PERSONAL

En el municipio de Soacha Cundinamarca, a los veinti seis (26) días del mes de Enero del año 2016, se procedió a notificar personalmente, el contenido de la Resolución No. 0190 de fecha 22 Ene 2016, emanada por la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE SOACHA.

EL NOTIFICADO Omaria Fajardo Marroquin

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 52848715 Pst

INSTITUCION EDUCATIVA La Despensa

E-MAIL omayrafm@hotmail.com

DIRECCION CORRESPONDENCIA: Cll 86 B # 4 L 10 int 102

CIUDAD: Bogotá TELEFONO FIJO Y CELULAR: 3105659717

Recibe un juego copia de la presente resolución y su respectiva notificación en 2 folios.

FIRMA: [Signature]

DEPENDENCIA: DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - PRESTACIONES SOCIALES.

QUIEN NOTIFICA:
[Signature]
Ruth Mary Salazar Salazar
Técnico Operativo

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
SOACHA - 100 000
ES DEL CORPO DEL MUNICIPIO EL QUE REPOSA
EN: EL DESPACHO DEL S.E.
CARGO: DIRECTOR DEL S.E.
[Signature]
16 AGO 2016

24

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.



Al contestar por favor cite:
Radiado No.: 20160910806221
Fecha: 02-08-2016

Bogotá D.C.
101040202

Señor (s)
NAIZAQUE RAMIREZ YENYBETH
Calle 18 No., 53A-09
Bogotá

ASUNTO: Certificado de Cesantía

Radiado: 20160321235581

Respetado(a) Señor(a):

En atención a su solicitud de la referencia, cordialmente nos permitimos certificar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio programó pago de Cesantía **PARCIAL** reconocida por la Secretaría de Educación de **SOACHA**, al docente **FAJARDO MARROQUIN O MAYRA** identificado con CC No. **52848715**, Mediante Resolución No. **1716** de fecha **04 de Septiembre de 2015**, quedando a disposición a partir del **29 de Febrero de 2016** por valor de **\$9,116,200** , a través del Banco BBVA COLOMBIA por ventanilla, en la Sucursal BBVA SUCURSAL UNISUR SOACHA - BOGOTÁ.

Esta comunicación no posee el carácter de Acto Administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlo, solamente obra en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Cordialmente,

JOVANI ORLANDO BERNAL ULLOA
Director de Prestaciones Económicas
Proyecto: LLIANA NAIFA RUBIO

Defensoría del Consumidor Financiero - JOSE FERRER OUSTARE GONCALVES, Carrera 12 A No. 51 Oficina 209 Edificio OBRA de la Ciudad de Bogotá S.C.

Red: Bogotá. Fax: Bogotá. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com 49 800 016 - 800 y es de lunes a viernes en horario comercial.

El estado requiere solemnemente respetar el acceso de la Defensoría del Consumidor Financiero, constituido de forma gratuita a través de Internet y de cualquier otra manera en materia de consumo a su ciudad o a nuestra agencia. Los servicios de Defensoría del Consumidor son gratuitos y los casos de interés en materia de consumo se atienden de forma prioritaria. Por motivo de las restricciones financieras ante la institución, usted puede encontrar sus casos con la entidad ya o dentro de la Defensoría del Consumidor en cualquier agencia, oficina de correos o en línea en atención al público de la entidad, siempre tener la posibilidad de dirigirse al defensor que el día de que este formuló recomendación y/o petición en aquella entidad por Internet, correo electrónico o presencialmente en la Defensoría y sus agencias. Para la preparación de casos ante el Defensor del Consumidor no se cobra ningún honorario, se sugiere que la misma institución como entidad los registre de forma gratuita.

Defensoría del Consumidor Financiero - Calle 12 A No. 51 Oficina 209 Edificio OBRA de la Ciudad de Bogotá S.C.

Fiduprevisora S.A. * NIT 890.525.548-5 * Bogotá D.C. - Calle 70 No. 10-09 * PBX (57-3) 594 5344
Barranquilla (57-3) 3062225 * Cali (57-3) 6477680 * Cartagena (57-3) 600 4736 * Medellín (57-4) 8725111
Depto. Antioquia y Superintend. 018000 418013 * atencionalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



13

UNIVERSITY OF CALIFORNIA
REGISTRATION CARD
FOR THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA

NAME: David S. White
 ADDRESS: 115 E. 2nd St.
 CITY: San Francisco
 STATE: CA
 ZIP: 94102

OCCUPATION: Student
 INSTITUTION: UC Berkeley
 DEPARTMENT: Chemistry
 COURSE: Chem 101
 INSTRUCTOR: Prof. [unclear]

EXPIRES: 3/31/85
 ISSUED: 3/1/85

UNIVERSITY OF CALIFORNIA
 REGISTRATION DEPARTMENT
 1000 UNIVERSITY AVENUE
 BERKELEY, CALIF. 94720

CLERK: [Signature]
 DATE: 3/1/85

13

RESERVA
RESERVACION DEL PASAJE TOTAL
RENTAS

NUMERACION PASAJE FARRUK HARRADIN CH
TOTAL M. PASAJE \$9,116,200.00
IDENTIFICACION CC
NUMERO DE PASAJE

GENERAL DEL PASAJE: CLIENTE DOLGOSZTA
VALOR \$9,116,200.00
DETALLE DEL PASAJE

RESERVACION 1
CHANGES
0001

ESTADO
01 MAR 2016
NO EN PROCESO
NO EN CURSOS

OTROS
DE MONEDA DE CASH/PAJ. PARCIAL CORRESPOND FARRUK HARRADIN CHARRADIN

CLIENTE

ANEXO 2016

Signature
 521 548 5115
 Tel 5 39 74118.

✓



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
 DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
 CONSECTIVO NO. 6985

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA: _____ NIT ENTIDAD NOMINADORA: B06004755-7
 SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE SOACHA
 DEPARTAMENTO: _____
 CONCEJALERIA: _____

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1. Primer Apellido: ESTABRO Seguridad Afijido: MARCOLEIN
 2. Segundo Apellido: CONZUEVA Seguridad Secundario: _____
 3. Tipo de Documento: CC CE Número de Documento: 43848715
 CARGO DE EVALUACION: 20M1
 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: EL CA DESPENSA - SEDE PRINCIPAL

III. SITUACION LABORAL

1. REGIMEN DE CESANTIAS: Anual Retiro
 2. REGIMEN DE PENSIONES: Nacional Nacionalizado Vigencia RI 27003
 3. CATEGORIA: Docente
 4. NIVEL: Preescolar Directivo Docente Cuad?
 5. ACTIVO: SI NO Primaria Básica Secundaria
 6. TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de prueba Propiedad Provisionalidad Otro Cuad?

IV. HISTORIA LABORAL

NOMBRE		FECHA		FECHA		FECHA		FECHA	
Tipo Año Admistrativo		Inicio		Termino		Inicio		Termino	
Cargo Función		10/27/2005		31/07/2007		28/07/2007		28/07/2007	
NOMINADOS									
1	Tipo de Nominación	10/27/2005	31/07/2007	28/07/2007	28/07/2007	28/07/2007	28/07/2007	28/07/2007	28/07/2007
	Organismo Educativo	M. LA. DISCIPLINA							
	Función	SECRETARIO		SECRETARIO		SECRETARIO		SECRETARIO	

FECHA DEL EVENTO		FECHA DEL EVENTO	
1	Inicio de Vacaciones	19/08/2016	19/08/2016
2	Fin de Vacaciones	24/08/2016	24/08/2016
3	Inicio de Vacaciones	24/08/2016	24/08/2016
4	Fin de Vacaciones	29/08/2016	29/08/2016

V. ASISTENCIAS

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS ASISTENCIAS

VI. PREVISIONES SOCIALES

IMPORTE DE PREVISIONES SOCIALES (M. C. M. PREVISIONES)

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo: Manuel E. Ochoa S.

Tipo de Documento: CC CI N° Documento: 79446658

Cargo: Director Administrativo y Financiero

Fecha: 19/08/2016

Firma: [Firma]

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
 DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
 CONSECUTIVO NO. 6965

Hoja No. 3

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA: _____ NIT ENTIDAD NOMINADORA: B090191734-7
 SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE SOACHA
 DEPARTAMENTO: _____
 CIUDAD/SALARCA: _____

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1. Primer Apellido: _____ Segundo Apellido: MARROQUIN
 FAMILIA: _____ Primer Nombre: _____ Segundo Nombre: _____
 CONVIVIA: _____ Numero de Documento: 42848713

GRADO DE ESCALACION: 07 CC N CE
 NOMBRE DEL CUERPO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO: LA DESPENSA - SEDE PRINCIPAL

III. SITUACION LABORAL

1. REGIMEN DE CENSANTAS: Anual Retrospectivo

2. REGIMEN DE PENSIONES: Nacional Nacionalizado Vigencia 812-2005

3. CARGO: Docente Directivo Docente Cuadr? Vigencia 812-2005

4. NIVEL: Precolector Primaria Basica Secundaria

5. ACTIVO: SI NO

6. TIPO DE NOMINAMIENTO: Proceso de Proceso Provisional Provisionalidad Otro Cuadr? Planta Temporal

IV. HISTORIA LABORAL

Tipo Acto Administrativo: _____ Fecha Acto Administrativo: 17/08/2014
 Fecha Presente: 30/05/2004 Nombre Acto Administrativo: _____

Tipo Acto Administrativo: _____ Fecha Acto Administrativo: 1/07/2015 Numero Acto Administrativo: 674
 Fecha Inicio: 01/07/2009 Fecha Fin: _____

MOTIVOS DE INEPTITUD		MOTIVOS DE INEPTITUD	
Fecha Acto Administrativo	Fecha Acto Administrativo	TIPO DE A/A	Nro. de A/A
01/07/2009	1/07/2015	INDEFINIDA	690
		DEFINIDA	173052904
		DEFINIDA	180452004

Firmado por el docente: _____ Fecha: 14/08/2014
 Firmado por el funcionario: _____ Fecha: 14/08/2014

22

NOMBRE: _____ CATEGORIA: _____
 ASISTENCIAS: _____

PREVISION SOCIAL

DESCRIPCION DE ASISTENCIA	COMIENZO	FINALIZA
TRABAJO TOTAL	18/07/2016	18/07/2016

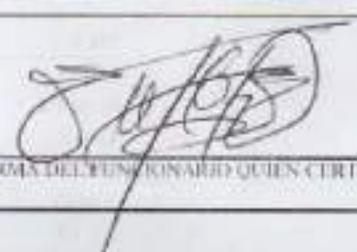
EL BASTON DE OJUN CERTIFICA

Nombre Completo: **MARIBEL E. OJUNA S.**
 Tipo de Documento: CC CE
 Numero de Documento: **794160538**
 Director Administrativo, Ejemplar No. _____

19/06/2016

FECHA


 FIRMA DEL FUNCIONARIO OJUN CERTIFICA

TOTAL	4.554.977,00		
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2014	
	HASTA:	21 - 04 - 2014	
Asignación Básica	1.844.811,00		
TOTAL	1.844.811,00		
FACTORES SALARIALES	DESDE:	22 - 04 - 2014	
	HASTA:	31 - 12 - 2014	
Asignación Básica	1.960.718,00		
Bonif. Mensual - (junio/14-31 diciembre/15)	19.607,00		
Prima de Navidad	2.102.949,00		
Prima de Servicios	457.501,00		
Prima de Vacaciones Docentes	1.009.415,00		
TOTAL	5.550.190,00		
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2015	
	HASTA:	27 - 12 - 2015	
Asignación Básica	2.072.609,00		
Bonif. Mensual - (junio/14-31 diciembre/15)	20.726,00		
Prima de Servicios	1.046.667,00		
TOTAL	3.140.002,00		
FACTORES SALARIALES	DESDE:	28 - 12 - 2015	
	HASTA:	31 - 12 - 2015	
Asignación Básica	2.242.600,00		
Bonif. Mensual - (junio/14-31 diciembre/15)	3.454,00		
Prima de Navidad	2.271.413,00		
Prima de Vacaciones Docentes	1.090.278,00		
TOTAL	5.607.745,00		
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2016	
	HASTA:	19 - 08 - 2016	
Asignación Básica	2.441.019,00		
Prima de Servicios	1.244.920,00		
TOTAL	3.685.939,00		
VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA			
Nombre Completo			
Manuel E. Ochoa S			
Tipo de Documento			
CC	<input checked="" type="checkbox"/>	CE	<input type="checkbox"/>
Número de Documento		79446558	
Cargo			
Director Administrativo y Financiero			
09/08/2016			
FECHA		FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA	

CONTINUACION CERTIFICACION SALARIAL

NOMBRE: FAJARDO MARROQUIN OMAIRA

ANEXO HORAS EXTRAS

AÑO 2008

MES	VALOR
FEBRERO	236.390.00
MARZO	378.224.00
ABRIL	330.946.00
JULIO	141.834.00

AÑO 2009

MES	VALOR
FEBRERO	218.624.00
MARZO	218.624.00
ABRIL	163.968.00
JUNIO	273.315.00
JULIO	218.652.00
AGOSTO	109.326.00
SEPTIEMBRE	273.315.00
OCTUBRE	218.652.00
NOVIEMBRE	491.932.00

AÑO 2010

MES	VALOR
FEBRERO	312.320.00
MARZO	312.320.00
ABRIL	238.950.00
MAYO	318.600.00
JUNIO	244.770.00
JULIO	244.770.00
AGOSTO	244.770.00
SEPTIEMBRE	326.360.00
OCTUBRE	326.360.00
NOVIEMBRE	326.360.00
DICIEMBRE	81.590.00

AÑO 2011

MES	VALOR
ENERO	81.590.00
FEBRERO	326.360.00
ABRIL	336.760.00
MAYO	336.760.00
JUNIO	336.760.00
JULIO	252.570.00
AGOSTO	252.570.00

Código: 10000000

Nombre: Marroquin Omayra

Apellido: Marroquin Omayra

CONTINUACION CERTIFICACION SALARIAL

NOMBRE: FAJARDO MARRQUIN OMAIRA

ANEXO HORAS EXTRAS

SEPTIEMBRE	336.760,00
OCTUBRE	336.760,00
NOVIEMBRE	336.760,00
DICIEMBRE	474.292,00

AÑO 2012

MES	VALOR
MARZO	361.040,00
ABRIL	541.560,00
MAYO	270.780,00
JUNIO	361.040,00
JULIO	270.780,00
OCTUBRE	631.820,00
NOVIEMBRE	722.080,00
DICIEMBRE	451.300,00
TOTAL	13.229.314,00



Elaboro: Claudia A. [Signature]

Revisó: [Signature]

Fecha: 04/02/2012



29

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS
CONSECUTIVO NO. 6965

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION	
NOMBRE SECRETARIA	UNIDAD NOMINADORA
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE	300094755-7
DEPARTAMENTO	
CUNDINAMARCA	
II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE	
1. Primer Apellido	Segundo Apellido
FAJARDO	MARROQUIN
Primer Nombre	Segundo Nombre
OMAYRA	
2. Tipo de Documento	Numero de Documento
CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	52848717
GRADO DE ESCALAFON	
07	
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL	DE LA DESPENSA - SEDE PRINCIPAL
III. SITUACION LABORAL	
1. REGIMEN DE CESANTIAS	2. REGIMEN DE PENSIONES
Antes <input checked="" type="checkbox"/> Retrospectivo <input type="checkbox"/>	Nacional <input checked="" type="checkbox"/> Nacionalizado <input type="checkbox"/> Vigencia 842-2003 <input type="checkbox"/>
3. CARGO: Docente <input checked="" type="checkbox"/> Docente <input type="checkbox"/> Docente <input type="checkbox"/> Docente <input type="checkbox"/>	Cual? <input type="checkbox"/>
4. NIVEL: Preescolar <input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Basica Secundaria <input checked="" type="checkbox"/>	
5. ACTIVO: S <input type="checkbox"/> N <input checked="" type="checkbox"/>	
6. GRUPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba <input type="checkbox"/> Propiedad <input type="checkbox"/> Provisionalidad <input type="checkbox"/>	
Otro <input checked="" type="checkbox"/> Cual? Plena Temporal <input type="checkbox"/>	
V. SALARIOS DEVENGADOS	
FACTORES SALARIALES	DESDE: 18-05-2004
	HASTA: 31-12-2004
Asignacion Basica	766.930,00
TOTAL	766.930,00
FACTORES SALARIALES	DESDE: 01-01-2005
	HASTA: 11-07-2005
Asignacion Basica	800.112,00
TOTAL	800.112,00
IV. DATOS DE QUIEN CERTIFICA	
Nombre Completo	
Miguel E. Cely S.	
Tipo de Documento	Numero de Documento
CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	79446558
Cargo	
Direccion Administrativa y Financiera	
1908-2016	FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA
FECHA	

51



Edison Pineda

Edison Pineda

Edison Pineda

Formulario 446.5 (1) Certificado de Solares TFM

Formulario 446.5 (1) Certificado de Solares TFM

Página 1 de 1



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE SOACHA
800094755-7
No. 11876

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: FAJARDO MARROQUIN OMAIRA identificado con C.C. número 52848715 expedida en Santafé De Bogotá D.C., ingresó a esta entidad el 18/07/2005, hasta la fecha, Desempeña el cargo de Docente de aula grado 28M, en el(la) institución Educativa La Despensa, en la ciudad de Soacha (Cun), con tipo de nombramiento Propiedad, con una asignación básica mensual de \$2.657.905 e ingresos adicionales por 0.

Se expide a solicitud del interesado en Soacha (Cun), a los 27 días del mes 10 de 2017 para Trámite Judicial.

MANUEL ERNESTO OCHOA SANABRIA
 Director Administrativo y Financiero

Elaboró: Claudia B.
 Revisó: Manuel E. Ochoa S.
 Aprobó: Manuel E. Ochoa S.

FmtFecha: dd/MM/yyyy

CARRERA 7 N.14-72 - Soacha (Cun)
7305580 - Fax: 0
www.soachaeducativa.edu.co

Abogados

Señoras
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FONDO PAGO 024)
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA
 Calle 72 No. 10 - 03
 E. S. D.

Señora DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS



No. 20170322113562
 Fecha Expedido: 2017-12-15 10:28:45
 Asunto: T1 ARCONDIM / JAJRES

idoprevisora

Asunto: PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

YENYZABETH NAZAQUE RAMÍREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.084.992 de Bogotá, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 224.119 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la docente OMAIRA FAJARDO MARROQUÍN, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.848.715 de Bogotá, con todo respeto me dirijo a su despacho, para manifestar y solicitar:

HECHOS Y RAZONES:

1. La señora OMAIRA FAJARDO MARROQUÍN se desempeña como Docente de aula grado 2BM en la Institución Educativa La Despensa en la ciudad de Soacha (Cund), con tipo de nombramiento propiedad, desde el 18 de julio de 2005, recibiendo como último salario la suma de \$2.441.019.
2. El día 09 de marzo de 2015 la docente OMAIRA FAJARDO MARROQUÍN solicitó ante la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOACHA - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, el reconocimiento y pago de cesantía parcial para estudios.
3. La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOACHA - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, tenía plazo hasta el 31 de marzo de 2015 para expedir la resolución de reconocimiento de las cesantías a la ejecutante.
4. No obstante lo anterior, hasta el 04 de septiembre de 2015 por medio de la Resolución N° 1716 de 2015, le fue reconocida a mi poderdante OMAIRA FAJARDO MARROQUÍN la cesantía parcial en cuantía de \$4.991.600.
5. Debido a un error cometido en la resolución mencionada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOACHA - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, solo se ordenó el pago de la suma de \$4.991.600, siendo la suma solicitada \$9.116.200.
6. Por medio de la Resolución N° 0190 del 22 de enero de 2016, se modificó la Resolución N° 1716 del 04 de septiembre de 2015, previa recurso interpuesto, ordenando girar la suma de \$9.116.200 como cesantías parciales.
7. La Resolución 0190 del 22 de enero de 2016 fue notificada a la señora OMAIRA FAJARDO MARROQUÍN el día 22 de enero de 2016.
8. El monto ordenado en la Resolución 190 de 2016 le fue consignado a mi poderdante el día 29 de febrero de 2016, por intermedio de la entidad bancaria BBVA Colombia Sucursal Unisur Soacha.

Carrera 71C No. 39-18 sur - Telefonos: 312463278 • 3115592665
 s381natoqueabogada@gmail.com - Bogotá D.C.

Abogados

9. El día 07 de marzo de 2016 mi poderdante OMAIRA FAJARDO MARROQUÍN retiró la suma de \$9.116.200 del banco BBVA.
10. El artículo 4° de la Ley 1071 de 2006 establece que la entidad que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, tiene un plazo de 15 días hábiles a partir de la radicación de la solicitud para expedir la resolución de reconocimiento. Y el artículo 6° fija un término de 45 días hábiles a partir de la ejecutoria del acto administrativo para realizar el pago efectivo de las mismas.
11. Es decir, el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, tanto hasta el 31 de marzo de 2015 para expedir la resolución de reconocimiento de las cesantías a la ejecutante OMAIRA FAJARDO MARROQUÍN y hasta el 24 de junio de 2015 para cancelar el monto por concepto de cesantías parciales.
12. La parte demandada solo canceló el monto por concepto de cesantías hasta el día 29 de febrero de 2016, es decir, 245 días después, por lo que al no haber cumplido los plazos estipulados en la Ley, la parte demandada debe cancelar a la actora la sanción moratoria a razón de un día de salario por cada día de mora en el pago de la obligación.

PETICIÓN

Solicito de manera respetuosa se sirva ordenar el reconocimiento y pago a favor de la señora OMAIRA FAJARDO MARROQUÍN, de la sanción por mora en el pago de las cesantías parciales, consistente en un día de salario por cada día de retardo desde que se causó el derecho, esto es a partir del 25 de junio de 2015 hasta el día en que se hizo efectivo el pago de las cesantías parciales (29 de febrero de 2016), de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1071 de 2006 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta reclamación en la normada en el Ley 1071 del 31 de julio de 2006, por medio de la cual adicionó y modificó la Ley 244 de 1995, que regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos.

En virtud de esta norma, mi poderdante tiene derecho al pago y reconocimiento de la sanción por mora, que equivale a un (1) día de su salario por cada día de retardo en el pago de la cesantía parcial, contados desde los setenta (70) días hábiles¹ después de haber radicado la solicitud de la cesantía y hasta cuando se haga efectivo el pago de la misma.

PRUEBAS:

Solicito se sirva tener como prueba todos los antecedentes que obran en el expediente administrativo, tales como la radicación del trámite, las resoluciones y constancia de pago de la cesantía parcial.

ANEXOS:

Poder otorgado a la suscrita abogada, con copia de la cédula de ciudadanía y Tarjeta profesional.

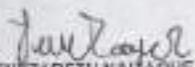
C. Parante

¹ Correspondientes a los 15 días para emitir la resolución, 45 días para pagar una vez transcurridos los 30 días de ejecutoria.

NOTIFICACIONES

- La suscrita abogada recibirá notificaciones en la carrera 73C No. 38-18 sur en la ciudad de Bogotá. E-mail: sansnaizaqueabogados@uninet.com. Teléfonos: 3124630278-3115692965

Cordialmente,


YENTZABETH NAIZAQUE RAMIREZ
 T.P. No. 224.119 del C. S. J.
 C.C. No 53.084.692 de Bogotá.

BOGOTÁ, D. C.
 2014

[Faint, mostly illegible text, likely a legal notice or document body]

{fiduprevisora)

siempre.



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20170171054591
Fecha: 01-09-2017

Por ser un fallo judicial el requisito principal con independencia de la prestación siempre se deberá aportar:

- Sentencia
- Constancia de ejecutoria o correo electrónico de notificación del fallo.

Dependiendo de la prestación origen se debe aportar los documentos que se relacionan en el documento adjunto a la presente.

2. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA SANCIÓN POR MORA

Con el fin de no incurrir en pagos por concepto de indexación, intereses y costas o agencias en derecho, se procederá al reconocimiento de la sanción por mora de manera administrativa, por lo que las secretarías certificadas, deberán:

- Una vez la secretaria de educación notifique el acto administrativo que reconozca la cesantía parcial o definitiva, deberá enviar la orden de pago al FOMAG para el respectivo ingreso en nómina.
- El área de pagos una vez ingresada en la nómina la prestación económica, cesantía parcial o definitiva, remitirá el expediente nuevamente al área de sustanciación.
- El área de sustanciación verificará si procede o no el pago de sanción por mora y remitirá la liquidación a la Secretaria de educación respectiva para que emita acto administrativo y lo notifique al docente.
- En firme el acto administrativo que reconoce la sanción por mora la Secretaria de educación deberá remitirla nuevamente al área de pagos para la inclusión en nómina.
- De no proceder el reconocimiento de sanción por mora la Secretaria de Educación deberá realizar acto administrativo argumentando la negativa y notificarla al docente.

Anexo: Relación de documentos que se deben aportar dependiendo de la prestación

Cordialmente.

SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ
Gerente Operativa Fomag
Vicepresidencia del Fondo de Prestaciones.

C/c: MINISTERIO DE EDUCACION

FIDUPREVISORA S.A. - NIT 860.525.148-5

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 | Cartagena (57-5) 660 1796
Manizales (57-6) 873 5111 | Medellín (57-2) 366 4559 | Cali (57-2) 667 7680

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 01.8000.919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA



Federico Sánchez Riaño
Abogado

Destino: SERVICIO AL CLIENTE CAJ



No. 20180322288822
 Fecha Recibido: 2016-08-10 12:45:12
 Area: 24 FVJLJAPENA

fidoprevias

Señores
 NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
 MUNICIPIO DE SOACHA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE
 SOACHA
 Calle 72 No. 10 - 07
 Bogotá D.C.

Asunto: **PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR – SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE CESANTÍAS**
 Docente: **OMAYRA FAJARDO MARROQUÍN - C.C. No. 52.848.715 de Bogotá**

FEDERICO SÁNCHEZ RIAÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.911.873 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 224.129 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la docente **OMAYRA FAJARDO MARROQUÍN**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.848.715 de Bogotá, comedidamente me permito manifestar y solicitar:

SITUACIÓN FÁCTICA

1. La señora **OMAYRA FAJARDO MARROQUÍN** se desempeña como Docente de aula grado 2EM en la Institución Educativa La Dispensa en la ciudad de Soacha (Cund), con tipo de nombramiento propiedad, desde el 18 de julio de 2005, recibiendo como último salario la suma de \$2.441.019.
2. El día 09 de marzo de 2015 la docente **OMAYRA FAJARDO MARROQUÍN** solicitó ante la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SOACHA - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, el reconocimiento y pago de cesantía parcial para estudios.
3. La SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SOACHA - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, tenía plazo hasta el 31 de marzo de 2015 para expedir la resolución de reconocimiento de las cesantías a la ejecutante.
4. No obstante lo anterior, hasta el 04 de septiembre de 2015 por medio de la Resolución N° 1716 de 2015, le fue reconocida a mi poderdante **OMAYRA FAJARDO MARROQUÍN** la cesantía parcial en cuantía de \$4.991.600.
5. Debido a un error cometido en la resolución mencionada por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SOACHA - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, sólo se ordenó el pago de la suma de \$4.991.600, siendo la suma solicitada \$9.116.200.
6. Por medio de la Resolución N° 0190 del 22 de enero de 2016, se modificó la Resolución N° 1716 del 04 de septiembre de 2015, previo recurso interpuesto, ordenando girar la suma de \$9.116.200 como cesantías parciales.
7. La Resolución 0190 del 22 de enero de 2016 fue notificada a la señora **OMAYRA FAJARDO MARROQUÍN** el día 22 de enero de 2016.

Fabrice Sanchez Rivas
Abogado

8. El monto ordenado en la Resolución 190 de 2016 le fue consignado a mi poderdante **hasta el día 29 de febrero de 2016**, por intermedio de la entidad bancaria BBVA Colombia Sucursal Unión Soacha.
9. El día 07 de marzo de 2016 mi poderdante OMayra Fajardo Marroquín retiró la suma de \$9.116.200 del banco BBVA.
10. El artículo 4° de la Ley 1071 de 2006 establece que la entidad que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, tiene un plazo de 15 días hábiles a partir de la radicación de la solicitud para expedir la resolución de reconocimiento. Y el artículo 6° fija un término de 45 días hábiles a partir de la ejecutoria del acto administrativo para realizar el pago efectivo de las mismas.
11. Es decir, el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, tenía hasta el 31 de marzo de 2015 para expedir la resolución de reconocimiento de las cesantías a la ejecutante OMayra Fajardo Marroquín, y hasta el 24 de junio de 2015 para cancelar el monto por concepto de cesantías parciales.
12. La parte demandada solo canceló el monto por concepto de cesantías **hasta el día 29 de febrero de 2016**, es decir, 245 días después, por lo que al no haber cumplido los plazos estipulados en la Ley, la parte demandada debe cancelar a la actora la sanción moratoria a razón de un día de salario por cada día de mora en el pago de la obligación.
13. El 18 de agosto de 2017 la Corte Constitucional en sentencia de unificación SU-336 con fuerza vinculante determinó que los docentes al servicio del Estado tienen derecho al reconocimiento de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, establecida en la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta reclamación en lo normado en el la Ley 1071 del 31 de julio de 2006, por medio de la cual adicionó y modificó la Ley 244 de 1995, que regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos. En virtud de esta norma, mi poderdante tiene derecho al pago y reconocimiento de la sanción por mora, que equivale a un (1) día de su salario por cada día de retardo en el pago de la cesantía parcial, contados desde las setenta (70) días hábiles¹ después de haber radicado la solicitud de la cesantía y hasta cuando se haga efectivo el pago de la misma.

Solicito especial aplicación de la sentencia de unificación de la Corte Constitucional SU - 336-17, del cual se extrae del capítulo de conclusiones:

(...) 9.2. La Sala Plena de esta Corporación considera que aquellas personas que se desempeñan como docentes al servicio del Estado tienen derecho, previo cumplimiento de los requisitos legales y según se evalúe en cada caso concreto, al reconocimiento de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, establecida en la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006 y, en ese sentido, aplicará la jurisprudencia sobre el particular. Lo anterior, por cuanto:

(i) Lo que se busca con el pago de esta prestación social es, por un lado, contribuir a la sujeción de las cargas económicas que deben enfrentar los asalariados ante el cese de la actividad productiva, y por otro en el caso del pago parcial de cesantías, permitir al trabajador satisfacer otras necesidades, como vivienda y educación. Bajo ese entendido, la efectividad del derecho a la seguridad social se debilita cuando a pesar de reconocer que un trabajador, cualquiera sea su naturaleza, tiene derecho al pago de sus cesantías, el Estado o el empleador demora su pago durante un término indefinido.

(ii) Aunque los docentes oficiales no hacen parte de la categoría de servidores públicos, su situación, características y funciones se asemejan a la de estos últimos y, por lo tanto, les es aplicable el régimen

¹ Corresponde aplicar a los 15 días hábiles desde la radicación de la solicitud, 45 días hábiles para el pago efectivo de las mismas.

Frederico Sánchez Rosales
Abogado

general en lo no regulado en el régimen especial de la Ley 9/ de 1989[71].

(iii) Desde la exposición de motivos de esta normatividad, la intención del legislador fue fijar en ámbito de aplicación a todos los funcionarios públicos y servidores estatales, es decir, involucra a todo el aparato del Estado, no solo a nivel nacional sino también territorial.

(iv) Aplicar este régimen garantiza en mayor medida el derecho a la seguridad social de los docentes oficiales, en condiciones de igualdad con los demás servidores públicos a quienes de manera directa se les garantiza el reconocimiento pleno y oportuno de sus prestaciones sociales.

(v) Si bien los operadores judiciales son autónomos e independientes en el ejercicio de sus funciones, mantener dos posturas contrarias sobre el asunto objeto de estudio por la Jurisdicción Contencioso Administrativa genera como consecuencia la vulneración del derecho a la igualdad de quienes se encuentran en la misma situación fáctica y desconoce el principio de seguridad jurídica que irradia las actuaciones de las autoridades judiciales.

(vi) Aplicar el régimen general de los servidores públicos a los docentes oficiales en materia de sanción moratoria resulta ser la condición más beneficiosa y, en esta medida, la que se adecua mejor y de mejor manera a los principios, valores, derechos y mandatos constitucionales, particularmente, al principio de favorabilidad consagrado en el artículo 53 de la Constitución.

(...)

PETICIONES

1. Solicito de manera respetuosa que en virtud de los fundamentos normativos invocados, especialmente la sentencia de unificación de la Corte Constitucional SU – 336-17, se sirva ordenar el reconocimiento y pago a favor de la docente **OMAYRA FAJARDO MARROQUÍN**, de la sanción por mora en el pago de las cesantías parciales, consistente en un día de salario por cada día de retardo desde que se causó el derecho, esto es a partir del 25 de junio de 2015 hasta el día en que se hizo efectivo el pago de las cesantías parciales (29 de febrero de 2016).
2. En el evento que se niegue la anterior petición, solicito se sirva explicar los motivos por los cuales no dan cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en sentencia de unificación de la Corte Constitucional SU – 336-17

PRUEBAS

Solicito se sirva tener como prueba los siguientes documentos, que se allegan en copia:

1. Formulario de solicitud de cesantía parcial del día 09 de marzo de 2015.
2. Resolución N° 1716 del 04 de septiembre de 2015, por la cual el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio le reconoció las cesantías parciales, con la constancia de notificación personal.
3. Recurso de reposición interpuesto el día 16 de septiembre de 2015.
4. Resolución No. 0190 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se modificó la Resolución N° 1716 del 04 de septiembre de 2015, con la constancia de notificación personal.
5. Certificación expedida por la Filibrevistom, a través de la cual se certifica que el dinero quedó a disposición a partir del 29 de febrero de 2016 a través del Banco BBVA, prueba del pago tardío.
6. Copia del desprendible de pago de las cesantías del Banco BBVA.
7. Certificado de tiempos de servicio.
8. Certificado de salario, con factores salariales.

Federico Sánchez Riaño
Abogado

ANEXOS

- 9. Poder original conferido por la docente OMA YRA FAJARDO MARROQUÍN autenticado ante Notaría
- 10. Copia de la cédula de ciudadanía de OMA YRA FAJARDO MARROQUÍN ampliada al 100%
- 11. Copia de la cédula de ciudadanía ampliada al 100% y tarjeta profesional del suscrito abogado

NOTIFICACIONES

- El suscrito abogado recibirá notificaciones en la carrera 73C No. 39-18 sur en la ciudad de Bogotá. E-mail: ccrdianoerestivo@yahoo.es, teléfono: 3115592665.

Cordialmente,

FEDERICO SÁNCHEZ RIAÑO
C.C. No 79.911.873 de Bogotá
T.P. No 224.120 del C. S. J.

Federico Sánchez Riaño
Abogado



Señores
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA
E. S. D.

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER

OMAYRA FAJARDO MARROQUIN, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.848.715 de Bogotá, con todo respeto me dirijo a su despacho, para manifestar que confiero poder amplio, especial y suficiente al Dr. FEDERICO SÁNCHEZ RIAÑO, mayor de edad, identificando con la cédula de ciudadanía No. 79.911.873 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 224.120 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación todas las gestiones legales tendientes a obtener el reconocimiento y pago de la acción por mora en el pago de las cesantías parciales, que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio me reconoció mediante Resoluciones N° 1716 del 4 de septiembre de 2015 y 0190 del 22 de enero de 2016, consistente en un día de salario por cada día de retardo desde que se causó el derecho hasta el día en que se hizo efectivo el pago de las mismas, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1071 de 2006, demás normas concordantes y especialmente Sentencia SU-336/17 de la Corte Constitucional.

El apoderado tiene todas las facultades legales y podrá pedir, recibir, asistir, sustituir, transigir, delegar, renunciar, transcribir, conciliar, y en general, todas las gestiones que sean necesarias para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que obran sin poder suficiente.

Atentamente,


OMAYRA FAJARDO MARROQUIN
C.C. No. 52.848.715 de Bogotá

Acepto,


FEDERICO SÁNCHEZ RIAÑO
C.C. No. 79.911.873 de Bogotá
I.P. No. 224.120 del C. S. J.

Carrera 72C No. 39-18 sur - Teléfono: 3115592065
orddesireativo@yohos.es - Bogotá D.C.

7. La Resolución 0190 del 22 de enero de 2016 fue notificada a la señora Omayra Fajardo Marroquin el día 22 de enero de 2016.

{fiduprevisora}



Oficio No. 20181070254811

Bogotá, Jueves, 16 de Agosto de 2018

Señor(a)
FEDERICO SANCHEZ RIAÑO
cotidianocreativo@yahoo.es
BOGOTÁ - D.C.

REFERENCIA: SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE CESANTÍAS

DOCENTE: OMAIRA FAJARDO MARROQUIN C.C. 52848715

RADICADO: 20180322288822

Apreciado señor (a):

En atención a su solicitud remitida a este Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la cual solicita el reconocimiento y pago de la indemnización por mora establecida en la ley 1071 de 2006, nos permitimos informar lo siguiente:

Es preciso indicar que la Dirección De Prestaciones Económicas, adelantará la revisión y posterior liquidación en caso de ser procedente su requerimiento; esta solicitud retoma el carácter de trámite administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior una vez se estudie su petición, será informado si es o no procedente el reconocimiento y pago de la indemnización por mora.

Cordialmente,

 MINHACIENDA

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Federico Sánchez Riaño
Abogado

COPA

Señores
NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
MUNICIPIO DE SOACHA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE
SOACHA
Calle 72 No. 10 - 03
Bogotá D.C.

Detalle: SERVICIO AL CLIENTE CAU



No. 20180323428872
Fecha Emisión: 2018-11-15 15:14:44
Anexo: TFCASLHORTEZ

FIDUCIARIA

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN - Art. 23 C.P.
TRAMITE SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE CESANTÍAS
Docente: OMAIRA FAJARDO MARROQUÍN - C.C. No. 52.848.715 de Bogotá

FEDERICO SÁNCHEZ RIAÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.911.873 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 224.120 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la docente OMAIRA FAJARDO MARROQUÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.848.715 de Bogotá, conforme a poder obrante en sus archivos (Rad. 2018032288822 del 10/08/2018), en uso del artículo 23 de la Constitución Política, con todo comedimiento me dirijo a ustedes para manifestar y solicitar:

HECHOS

1. El día 10 de agosto de 2018 mediante No. 2018032288822 radiqué petición para el pago de la sanción por mora en el pago de intereses de mi poderdante OMAIRA FAJARDO MARROQUÍN.
2. Mediante Oficio No. 20181070254811 de fecha 16 de agosto de 2018 recibí respuesta parcial a lo solicitado, para tal fin se me informó:

(.) "Es preciso indicar que Dirección de Prestaciones Económicas, adelantará la revisión y posterior liquidación en caso de ser procedente su requerimiento; esta solicitud retoma el carácter de trámite administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior una vez se estudie su petición, será informado si es o no procedente el reconocimiento y pago de la indemnización por mora"

(...)

3. Hasta la fecha, pese a las llamadas telefónicas, no he obtenido información al respecto, ni respuesta definitiva al trámite solicitado.

PETICIÓN

Por todo lo anteriormente plasmado, con todo respeto solicito se informe el estado actual de la situación administrativa correspondiente al pago de la sanción por Mora en el pago de las cesantías de la docente OMAIRA FAJARDO MARROQUÍN, toda vez que a la fecha no he recibido respuesta de la Dirección de Prestaciones Económicas de la Fidaprevisora.

Solicito conocer el tiempo aproximado de respuesta definitiva a lo requerido.

Federico Sánchez Riaño
Abogado

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consagra que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

El artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", señala:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma".

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

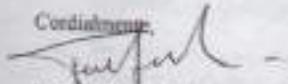
ANEXOS

Copia de los radicales 2018032288822 del 10/08/2018 y 20181070254811 de fecha 16 de agosto de 2018

NOTIFICACIONES

- El suscrito abogado recibirá notificaciones en la carrera 73C No. 39-18 sur en la ciudad de Bogotá. E-mail: cotidianoscrsrio@yahoo.es, teléfono: 3115592665.

Cordialmente,



FEDERICO SÁNCHEZ RIAÑO

C.C. No. 79.911.873 de Bogotá.

T.P. No. 224.120 del C. S. J.

(fiduprevisora)



Oficio No. 20181091977131

Bogotá, Jueves, 29 de Noviembre de 2018

Señor(a)
FEDERICO SANCHEZ RIAÑO
 cotidiano creativo@yahoo.es
 BOGOTA - D.C.

RADICADO No. 20180323428972

DOCENTE: OMayra Fajardo Marroquín C.C. 52848715

Apreciado señor (a):

En atención a su solicitud radicada ante este Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la cual solicita el reconocimiento y pago de la indemnización por mora establecida en la ley 1071 de 2006, nos permitimos informar lo siguiente:

Su petición fue remitida a la Dirección de Prestaciones Económicas para la revisión y posterior liquidación en caso de ser procedente la Sanción por Mora. Actualmente se encuentra en proceso de estudio con el fin de verificar su viabilidad jurídica. En el evento en que el expediente sea aprobado, este será incluido en Nómina, teniendo en cuenta lo establecido en el comunicado N° 10 del 1 de septiembre emitido por esta Entidad Fiduciaria y los cronogramas de pago establecidos por la Entidad, por lo cual la fecha se le estará notificando una vez se encuentre plenamente establecida.

Nota: Esta comunicación no tiene carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlo.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud presentada.

 MINHACIENDA

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ Y SEGURIDAD ECONÓMICA

{fiduprevisora}

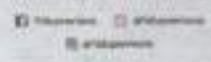
Cordialmente,

Gerencia de Mercadeo, Servicio al Cliente y Comunicaciones

PDC 5169031 - 01 8000 91 90 15
Calle 72 # 10 - 03, Local 114
Bogotá, Colombia

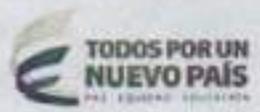
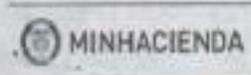


www.fiduprevisora.com.co



BOGOTÁ - CIUDAD DE BOGOTÁ

BOGOTÁ - COLOMBIA



Federico Sánchez Riaño
Abogado

Señores
 NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
 MUNICIPIO DE SOACHA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE
 SOACHA
 Calle 72 No. 10 - 03
 Bogotá D.C.

entre ASEGURAMIENTO DEL SERVICIO



No. 20190321004932
 Fecha Radicado: 2019-04-31 10:58:28
 Anexo: 47 /ARCADORI / JAMES

Fiduprevisora

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN – Art. 23 C.P.
 ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE PAGO DE SANCIÓN POR MORA EN
 EL PAGO DE CESANTÍAS
 Docente: OMAIRA FAJARDO MARROQUÍN - C.C. No. 52.848.715 de Bogotá
 Rad. 2018032288822 del 10/08/2018 / 20180323428972 19-11-2018

FEDERICO SÁNCHEZ RIAÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.911.873 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 224.120 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la docente OMAIRA FAJARDO MARROQUÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.848.715 de Bogotá, conforme a poder otorgante en sus archivos (Rad. 2018032288822 del 10/08/2018), en uso del artículo 23 de la Constitución Política, con todo comedimiento me dirijo a ustedes para manifestar y solicitar:

HECHOS

1. El día 10 de agosto de 2018 mediante No. 2018032288822 radiqué petición para el pago de la sanción por mora en el pago de intereses de mi poderdante OMAIRA FAJARDO MARROQUÍN
2. Mediante Oficio No. 20181070254811 de fecha 16 de agosto de 2018 recibí respuesta parcial a lo solicitado, para tal fin se me informó:

(...) "Es preciso indicar que Dirección de Prestaciones Económicas, adelantará la revisión y posterior liquidación en caso de ser procedente su requerimiento; esta solicitud retoma el carácter de trámite administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior una vez se estudie su petición, será informado si es o no procedente el reconocimiento y pago de la indemnización por mora"

(...)

1. Mediante derecho de petición con Rad. 20180323428972 19/11/2018 solicité información del trámite de pago de la sanción por mora. En respuesta por Oficio 20181091977131 de 29 de noviembre de 2018 tan solo se me informó que el mismo se encuentra en proceso de estudio.

PETICIÓN

Por todo lo anteriormente planteado, con todo respeto solicito respuesta y decisión de fondo de la situación administrativa correspondiente al pago de la sanción por Mora en el pago de las cesantías de la docente OMAIRA FAJARDO MARROQUÍN, toda vez que a la fecha la

Federico Sánchez Riaño
Abogado

respuesta es exactamente la misma a la recibida en primera oportunidad, sin que se haya recibido respuesta de la Dirección de Prestaciones Económicas de la Fidipreviseos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consagra que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

El artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", señala:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma".

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

NOTIFICACIONES

- El suscrito abogado recibirá notificaciones en la carrera 71C No. 39-18 sur en la ciudad de Bogotá. E-mail: codimocreativo@yahoo.es, teléfono: 3115592665.

Cordialmente,


FEDERICO SANCHEZ RIAÑO
 C.C. No 79.911.873 de Bogotá
 T.P. No 224.120 del C. S. J.

(fiduprevisora)



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20191090879871
Fecha: 30/04/2019

Señor(a)
FEDERICO SANCHEZ RIANO
CRA 73C No 39 18 SUR
BOGOTÁ - D.C.

ASUNTO: RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SANCIÓN POR MORA
DOCENTE: DMAYRA FAJARDO MARROQUÍN. C.C.52848715
RADICADO: 20190321004932

Respetado señor(a)

En atención a su petición radicada en FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de docente y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG -, el día 01 de abril de 2019 y mediante la cual solicita "reconocimiento y pago efectivo de la sanción por mora con ocasión al pago tardío de cesantías parciales y/o definitivas", establecida en la Ley 1071 de 2006, es pertinente indicar lo siguiente:

Una vez verificada la documentación aportada en su petición, se evidenció que la misma se encuentra incompleta, teniendo en cuenta el comunicado N° 011 de fecha 02 de abril de 2018, denominado "Reiteración de cambios a los procesos de Sentencias Judiciales y pago de sanción por mora por vía administrativa", el cual se encuentra debidamente publicado en la página oficial de FOMAG, que podrá ser consultado en el siguiente link: <http://www.fomes.gov.co/siccion/secretarias-de-educacion/comunicados-secretarias.html>

En consecuencia, nos permitimos informar que previo a proceder al estudio de su solicitud, se hace necesario contar con la totalidad de los documentos que se relacionan a continuación:

- ✓ Petición con datos mínimos (nombre completo del docente, número de identificación, y de la dirección o correo electrónico donde recibirá correspondencia).
- ✓ Fotocopia de cédula de ciudadanía del docente y la del apoderado si es el caso.
- ✓ Si actúa con apoderado, poder debidamente autenticado.
- ✓ Fotocopia del acto administrativo que reconoció las de cesantías parciales y/o definitivas y que dio origen a la sanción.
- ✓ Soporte de cobro y/o recibo de pago de la cesantía.
- ✓ Firma del peticionario cuando fuere el caso.

Registada: Cota 77 de 1949 No. 017 - 0194 017 | Administración: 0175 014 222
Calle 62 224 017 Sur | Cartagena | Teléfono: 4775 402 170 | Web: www.fomes.gov.co

Fiduprevisora S.A. No. 90000 440
Calle 62 224 017 Sur | Cartagena | Teléfono: 4775 014 222
www.fiduprevisora.com.co

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

TODO POR
NUESTROS
NIÑOS

(fiduprevisora)

Por lo anterior, le comunicamos que una vez se remita la completitud de los documentos faltantes en su petición, se procederá a dar inicio a las respectivas actuaciones administrativas, con el fin de establecer si hay lugar a la cesación o no de la sanción por mora solicitada por Usted, lo anterior toda vez que verificada la petición carea de resolución.

Cabe señalar que cuenta con el término de un mes para aportar la documentación requerida en la presente comunicación, superado este término sin que hayamos obtenido los respectivos soportes, la petición del asunto se entenderá por desistida, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

De igual manera se aclara que esta comunicación no tiene carácter de acto administrativo por cuanto FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FONMAG – no tiene competencia para expedirlo, dado que es una entidad financiera que se rige por la normatividad del derecho privado.

Cordialmente;

Gerencia de Mercadeo, Servicio al Cliente y Comunicaciones

(fiduprevisora)

www.fiduprevisora.com

800 700 0000

01 604 2000

Código QR

Notificación del Consumidor: Resolución 01 2016 FIDUPREVISORA S.A. Carrera 22 A No. 86-71 - Oficina 001, Edificio Citytel en la Ciudad de Bogotá D.C. PBR52702817 020254. Soc. SA. 500. 0-mód. Informal@fiduprevisora.com | www.fiduprevisora.com de 8:00 am a 6:00 pm, Lunes a viernes y sábados.

La Fiduprevisora del Consumidor tiene sus oficinas a las que podrá acceder los usuarios registrados en forma presencial y gratuita. Se reserva de los consumidores el derecho de reclamar, tanto por escrito como por vía electrónica, ante la entidad que otorga el servicio al Consumidor del COMERCIO DE CREDITOS AJENOS, bancos, entidades financieras o proveedor de servicios de la entidad, con el fin de solicitar la prestación de servicios de atención al cliente de que este servicio, respetando y protegiendo en especial sus datos personales, para la atención de sus quejas, reclamos, quejas y/o reclamos. Para la prestación de este servicio al Consumidor, tanto en forma presencial, se sugiere que el consumidor se presente en algunos casos del reclamo: 1. Formales y gratuitos con el 800 700 0000, 2. Informales y gratuitos con el 01 604 2000, 3. Descontados de los servicios o derechos que otorga que se otorgan al consumidor. De igual forma puede hacer uso del módulo "Información al Consumidor Previsora" disponible en la dirección de la compañía en su página web, por Web o por App Store.

Bogotá Colombia 01 604 2000 | 800 700 0000 | Bogotá Colombia 01 604 2000
 Calle 100 No. 100-100 | Bogotá Colombia 01 604 2000 | Bogotá Colombia 01 604 2000
 Bogotá Colombia 01 604 2000 | Bogotá Colombia 01 604 2000

Fiduprevisora S.A. 800 700 0000
 Bogotá, Colombia | Registro Único de Comercio Exterior
 www.fiduprevisora.com

COMERCIO
 CREDITOS AJENOS

COMERCIO
 NUEVO PAIS



Fecha de Consulta : Martes, 13 de Octubre de 2020 - 02:26:53 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310303720190023900

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Fuente	
037 Circuito - Civil		HUGO HERNANDO MORENO M.	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Acción de Tutela	Tutelas	Sin Tipo de Recurso	Despacho
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- OMAIRA FAJARDO MARROGUIN		- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Feb 2020	AL DESPACHO	DESACATO			14 Feb 2020
12 Feb 2020	ENTREGA DE OFICIOS	CON OFICIO NO. 159 Y 160 Y TEL. 332 (988), NOTIFICANDO EL DESACATO			12 Feb 2020
10 Feb 2020	OFICIO ELABORADO	OFICIO 2158 A 2160 TELEX 5232			10 Feb 2020
08 Feb 2020	INCIDENTE DESACATO TUTELA	CORRE TRASLADO INCIDENTE. SE ADMITE			08 Feb 2020
11 Dec 2019	AL DESPACHO	DESACATO			11 Dec 2019
10 Dec 2019	ENTREGA DE OFICIOS	CON OFICIOS NO. 21189 Y 2120 NOTIFICANDO EL DESACATO			10 Dec 2019
09 Dec 2019	OFICIO ELABORADO	OFICIO 2119 - 2120			09 Dec 2019
08 Dec 2019	AUTO REQUIERE				08 Dec 2019
30 Oct 2019	AL DESPACHO				30 Oct 2019
28 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				28 Oct 2019
22 Oct 2019	TELEGRAMA	TELE NO. 1828 AL ACCIONANTE.			22 Oct 2019
21 Oct 2019	OFICIO ELABORADO	TELEX 1839			21 Oct 2019
18 Oct 2019	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	REGRESA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDA DE REVISIÓN			18 Oct 2019
17 Oct 2019	AUTO REQUIERE				17 Oct 2019
04 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				04 Oct 2019

18 Sep 2019	AL DESPACHO	DESACATO		18 Sep 2019
18 Sep 2019	ENTREGA DE OFICIOS	CON OFICIOS NO. 2022 Y 2023, NOTIFICANDO A LA PARTE ACCIONADA.		18 Sep 2019
09 Sep 2019	OFICIO ELABORADO	OFICIO 2022 A 2023		09 Sep 2019
08 Sep 2019	AUTO REQUIERE	POR SEGUNDA VEZ ACREDITAR CUMPLIMIENTO DE FALLO		08 Sep 2019
23 Jul 2019	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	FALLO		23 Jul 2019
23 Jul 2019	ENTREGA DE OFICIOS	CON OFICIO NO. 1794 Y 1795, NOTIFICANDO A LOS ACCIONADOS.		23 Jul 2019
22 Jul 2019	OFICIO ELABORADO	OFICIO 1794 A 1795		22 Jul 2019
19 Jul 2019	AUTO REQUIERE			19 Jul 2019
27 Jun 2019	SALIDA DEL PROCESO	CON OFICIO NO. 1807, SE LLEVO A LA CORTE PARA SU REVISIÓN.		27 Jun 2019
26 Jun 2019	OFICIO ELABORADO	OFICIO 1807		26 Jun 2019
20 Jun 2019	AL DESPACHO	DESACATO		20 Jun 2019
17 Jun 2019	RECEPCION DE INCIDENTE DESACATO			17 Jun 2019
04 Jun 2019	ENTREGA DE OFICIOS	CON OFICIOS NO. 1551 AL 1553, NOTIFICANDO EL FALLO A LOS ACCIONADOS.		04 Jun 2019
29 May 2019	RECEPCION MEMORIAL			29 May 2019
28 May 2019	ENTREGA DE OFICIOS	TELEFON TELE 761, NOTIFICANDO EL FALLO AL ACCIONANTE.		04 Jun 2019
28 May 2019	TELEGRAMA	CON TELE 761, NOTIFICANDO EL FALLO AL ACCIONANTE.		04 Jun 2019
28 May 2019	TELEGRAMA	CON TELE NO. 761, NOTIFICANDO EL FALLO AL ACCIONANTE.		04 Jun 2019
28 May 2019	OFICIO ELABORADO	OFICIO 1551 A 1553 TELEX 0761		28 May 2019
27 May 2019	SENTENCIA TUTELA PRIMERA INSTANCIA	CONCEDE AMPARO		27 May 2019
20 May 2019	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	FALLO		20 May 2019
20 May 2019	ENTREGA DE OFICIOS	CON OFICIO NO. 483 AL 485 Y TELE 986, NOTIFICANDO EL ADMISORIO.		20 May 2019
18 May 2019	OFICIO ELABORADO	OFICIO 483 A 485 TELEX 0866		18 May 2019
15 May 2019	AUTO ADMITE TUTELA			15 May 2019
14 May 2019	AL DESPACHO			14 May 2019
14 May 2019	RADICACION DE PROCESO	ACTUACION DE RADICACION DE PROCESO REALIZADA EL 14/05/2019 A LAS 11:18:01	14 May 2019	14 May 2019

JA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**Ref: Acción de Tutela 11001 3103 037 2019 00239 00 de
OMAYRA FAJARDO MARROQUÍN contra MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

Se decide la acción de tutela interpuesta por la accionante, en contra de del Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A., por la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, y debido proceso.

ANTECEDENTES

1. Presupuestos facticos

La ciudadana Paola Andrea Merchán López, actuando a través de apoderado judicial, interpuso acción de tutela contra de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal -UGPP- por la vulneración o amenaza de sus derechos fundamentales de petición, y debido proceso. La solicitud de amparo se fundamentó en los siguientes hechos:

1.1. El 10 de agosto de 2018 mediante radicado No. 2018032288822 radicó petición para el pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías parciales; que mediante oficio No. 20181070254811 de 16 de agosto de 2018 recibió respuesta informándole que la petición sería estudiada y posteriormente se le informaría de la procedencia o no del pago de la indemnización por mora.

1.2. Mediante petición con radicado No. 20180323428972 del 11 de noviembre de 2018 solicitó información del trámite del pago de la sanción por mora, recibiendo como respuesta que "el mismo se encuentra en proceso de estudio".

1.3. Nuevamente el 1º de abril del año en curso radicó petición ante la Fiduciaria La Previsora S.A., deprecando una decisión de fondo sobre el pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías, recibiendo como respuesta que hacía falta una serie de documento, omitiendo que los mismos habían sido radicados desde la primera solicitud.

2.- Pretensión

Solicita la accionante el amparo constitucional de los derechos fundamentales invocados, y en consecuencia, que se ordene a la parte

accionada dar respuesta de fondo a las peticiones radicadas el 10 de agosto y 1 de abril de 2019.

3.- Trámite

Avocado el conocimiento de la acción el 15 de mayo de los corrientes, se dispuso su comunicación a la parte demandada para que, en el término de un (1) día, ejerciera su derecho de defensa

3.1. El Ministerio de Educación señaló que existía falta de legitimación en la causa por pasiva, pues la petición objeto de amparo no fue radicada ante dicha cartera ministerial, en consecuencia es ajena a los hechos y supuestos que dieron origen al trámite tutelar.

Acotó que si bien es cierto la Ley 91 de 1989, concretó en cabeza de la Nación -Ministerio de Educación- el reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes adscritos al FOMAG, en virtud de la descentralización administrativa dicha competencia ha sido expresamente delegada en las Secretarías de Educación del distrito, municipio o departamento cuyo superior jerárquico es el correspondiente ente territorial al cual se encuentra adscrita la dependencia a la que pertenece el docente.

Resaltó que en el caso concreto no se cumplía el requisito de subsidiariedad, ni se avizoraba la configuración de un perjuicio irremediable (fol. 25-30).

CONSIDERACIONES

1.- Problema jurídico

Corresponde a esta instancia de decisión determinar si el extremo accionado vulnera los derechos fundamentales de petición, y debido proceso de la accionante, al no dar respuesta a la solicitud que le fuera presentada el 16 de agosto de 2018, reiterada el 1º de abril del año en curso.

2.- El derecho fundamental de petición y su protección por el ordenamiento constitucional colombiano

Conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Constitución Política, "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución"; rogativa de índole superior cuya eficiencia está supeditada al cumplimiento de tres exigencias, a saber: (i) la respuesta debe ser adecuada a la solicitud planteada, (ii) debe ser efectiva para la solución del caso en cuestión, es decir, el funcionario, no solo está llamado a responder sino que también debe esclarecer, dentro de lo

posible, el camino que conduzca al peticionario a la solución del problema y, (iii) la comunicación debe ser oportuna.

Ahora bien, responder de manera **suficiente, efectiva y congruente** es tomar en serio el derecho de petición, teniendo en cuenta que:

"La omisión o el silencio de la administración en relación con las demandas de los ciudadanos, son manifestaciones de autoritarismo tan graves como la arbitrariedad en la toma de sus decisiones. Los esfuerzos de la Constitución por construir una sociedad más justa y democrática, necesitan ser secundados, y de manera esencial, por el cumplimiento de la obligación de los funcionarios públicos de responder y resolver de manera oportuna las peticiones provenientes de los particulares.

Por lo menos tres exigencias integran esta obligación. En primer lugar, la manifestación de la administración debe ser adecuada a la solicitud planteada. No basta, por ejemplo, con dar una información cuando lo que se solicita es una decisión. Correspondencia e integridad son fundamentales en la comunicación oficial. En segundo lugar, la respuesta debe ser efectiva para la solución del caso que se plantea. El funcionario no sólo está llamado a responder, también debe esclarecer, dentro de lo posible, el camino jurídico que conduzca al peticionario a la solución de su problema. Finalmente, la comunicación debe ser oportuna. El factor tiempo es un elemento esencial para la efectividad de los derechos fundamentales; de nada sirve una respuesta adecuada y certera cuando ésta es tardía"

3. El derecho fundamental al debido proceso administrativo

El artículo 29 superior señala que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el debido proceso administrativo como: "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados"¹.

4. Caso concreto

4.1. Se encuentra acreditado que el 10 de agosto de 2018 la accionante presentó petición ante la Fiduprevisora La Previsora S.A., con el fin de que se le reconozca y pague la sanción por mora en el pago de las cesantías parciales, y en caso de negarse tal solicitud explicarle los motivos por los cuales no se había dado cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en sentencias SU-336 de 2017; en solicitud del 1º de abril del año en curso, la peticionaria deprecó una respuesta de fondo atinente al pago precitado.

¹ Corte Constitucional, T-019 de 2007.

4.2. La Ley 1071 de 2006², en su artículo 4º establece:

"Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

PARÁGRAFO. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo".

4.3. La Fiduprevisora S.A., emitió respuesta el 30 de abril de 2019 indicando que una vez verificada la documentación aportada en la petición, se evidenció que se encuentra incompleta, por lo que previo a realizar el correspondiente estudio de lo deprecado, debía remitir una serie de documentos.

4.4. Frente a lo anterior la accionante aduce que la Fiduprevisora S.A., omite "que los documentos solicitados fueron radicados desde el inicio mediante Rad. 22018032288822 del 10 de agosto de 2018"; revisado por el Despacho el escrito con dicho radicado, se observa que en el acápite denominado pruebas se indica que se remite varios documentos, entre los cuales se avizora los echados de menos por el ente accionado.

4.5. Coherente con lo anterior y aplicando la presunción de veracidad que consagra el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, según el cual: "Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano,...", hay que tener por cierto que la accionante con la petición radicada el 10 de agosto de 2018 remitió la documental que insta Fiduprevisora S.A. para resolver de fondo la solicitud de "reconocimiento y pago efectivo de la sanción por mora con ocasión al pago tardío de cesantías parciales y/o definitivas"

4.6. En este orden de ideas y al amparo de las anteriores consideraciones, se concluye que en el caso concreto es procedente resolver de fondo la solicitud elevada por la accionante a través de su apoderado judicial; dejando claro que la autoridad intimada no está obligada a responder positivamente la solicitud, pues le basta hacer un pronunciamiento de fondo sobre la petición.

² Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su

4.7. Ahora bien, también observa el despecho una vulneración del debido proceso administrativo, toda vez que sin sustento legal ni probatorio la Fiduprevisora S.A., superó con amplitud la secuencia de actos que debía desplegar para decidir en forma afirmativa o negativa el reconocimiento y pago de las cesantías, expidiendo de ser el caso la resolución correspondiente.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la solicitud de amparo constitucional al derecho fundamental de petición y debido proceso administrativo que interpuso Omayra Fajardo Marroquín, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

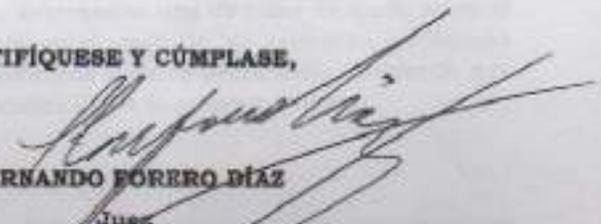
SEGUNDO: Por lo anterior, **ORDENAR** a la FIDUCIARIA LA PERSIVORA S.A., que en un término improrrogable de 48 horas contados a partir de la notificación de esta providencia responda de manera clara, precisa, congruente y de fondo la petición que le fuera radicada por la accionante (a través de su apoderado judicial) el 10 de agosto de 2018, reiterada el 1 de abril de 2019, además debe comunicarle la respuesta de forma efectiva.

TERCERO: ENTÉRESE a las partes la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del decreto 2591/91.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de impugnación ante el superior, en los términos previstos en el artículo 31 ídem.

QUINTO: De no ser impugnado el presente fallo, **REMÍTASE** el expediente a la honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juec

OF 1551 al 1553
Tel. 761.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Jurisdicción Ordinaria y Social
Circuito de Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C., del 28 MAYO 2019
Señor **Federico Sanchez Daino**
C.C. No. **4911.873** de **Bogotá** T.P. **224.120C-53**
Al auto de fecho **Mayo 23/2019** y sus anexos
por **03** días y la copia de **03** copia de la demanda y
anexo en **03** ejemplares.
El Notario: **[Signature]**
El Secretario: **[Signature]**

D

D



SEM-DAF-P.S. No. 1143

Soacha, 17 de septiembre de 2019

Dr.
FEDERICO SANCHEZ RIANO
Cra 73 C No. 39-18 Sur
Telefono 3115592665
codianoactivo@yahoo.es

ASUNTO: PETICION-SANCION MORATORIA EN EL PAGO DE CESANTIAS.
DOCENTE: OMAIRA FAJARDO MARROQUIN C.C. 52.848.715
RADICADO: 20180322288822 de 10 de agosto de 2018 - Fidupervisora

Referente a la petición referida en el asunto, nos permitimos informar lo siguiente:

El 10 de agosto de 2018 el Dr. FEDERICO SANCHEZ RIANO identificado con C.C. No. 79.911.873 y T.P. No. 224.120 del C.S.J. en calidad de apoderado de la docente OMAIRA FAJARDO MARROQUIN identificada con C.C. 52.848.715, radico ante Fidupervisora S.A. petición de interés particular - sanción por mora en el pago de cesantías, en la cual peticiona:

- *1. Solicito de manera respetuosa que en virtud de los fundamentos normativos invocados, especialmente la sentencia de unificación de la Corte Constitucional SU - 336-17 se sirva ordenar el reconocimiento y pago a favor de la docente OMAIRA FAJARDO MARROQUIN, de la sanción por mora en el pago de las cesantías parciales, consistente en un día de salario por cada día de retardo desde que se causó el derecho, esto es a partir del 25 de junio de 2015 hasta el día en que se hizo efectivo el pago de las cesantías parciales (29 de febrero de 2006).
- 2. En el evento en que se niegue la anterior petición se sirva explicar los motivos por los cuales no dan cumplimiento a lo ordenado por la Cortes Constitucional en sentencia de unificación de la Corte Constitucional SU -366-17*

El 30 de agosto de 2019 se recibe en esta Secretaría el radicado SOA 2019ER010139 proveniente de la Dirección de Prestaciones Económicas de la Fidupervisora S.A. que contiene el expediente original del radicado 20180322288822 de 10 de agosto de 2018 y la hoja de revisión con número identificador No. 1784871 en la cual se indica:

*ESTADO: NEGADA

OBSERVACIONES: EL DOCENTE OMAIRA FAJARDO MARROQUIN CON C.C. No. 52848715 RADICA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA SANCION POR MORA EL 10/08/2018 POR EL NO PAGO OPORTUNO DE LAS CESANTIAS RECONOCIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1716 DE FECHA 04/09/2015, CON FECHA DE PAGO DEL 29/02/2016. ENTRE LA FECHA INICIAL DE LA MORA 27/06/2015 Y LA FECHA DE LA SOLICITUD ES DECIR EL 10/08/2018 TRANSCURRIERON MAS DE 3 AÑOS. ES DE ACLARAR QUE LA INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION OPERA POR UNA SOLA VEZ. POR TAL MOTIVO NO HAY LUGAR AL RECONOCIMIENTO DE LA INDEMNIZACION SOLICITADA, LA SANCION SE ENCUENTRA PRESCRITA.*

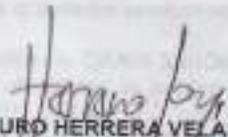


Así las cosas como se afirma en la hoja de revisión No. 1784871, se niega el reconocimiento de la sanción moratoria solicitada por la docente Omayra Fajardo Marroquin con C.C. No. 52848715 a través de su apoderado, pues las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

Es indispensable que se tenga en cuenta que de acuerdo al ámbito de competencia determinado en el Decreto 1272 de 2018 y comunicado 10 de 2017, hoy día la responsabilidad frente a las actuaciones y nivel de diligencia para lograr satisfacer de manera plena y definitiva, las prerrogativas de la accionante, recaen exclusivamente en la FIDUPREVISORA S.A, DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, tal y como lo prescribe la norma en comento.

Con lo expuesto hemos dado respuesta integral y de fondo a su solicitud.

Cordialmente,


JORGE ARTURO HERRERA VELASQUEZ
 Director Administrativo y Financiero

Anexo: Copia de la hoja de revisión Identificador No. 1784871 (1 folio útil)

Proyecto: Mary Yaneth Tópez Clavero/profesional universitario grado 05 prestaciones sociales
 GESTIÓN DOCUMENTAL, Original: Proceso: Original: Historia laboral del docente
 NOMBRE DEL ARCHIVO SISTEMATIZADO: Documentos/Respuesta Derechos de petición



HOJA DE REVISION

REVISION: CASO CONVENIO ADHESIVO A CEDANTIA PARCIAL POR COMPRA

COCCION UNIFICADA BONCHER		IDENTIFICACION	1704511
		NRO. RADICACION	2015-05-711-18
EXPLICACION RAJAYNO BARRONQUEY		FECHA RADICACION	2015-05-12
NOMBRE MAYSA		FECHA RECIBO	2015-05-12
MONTANTO \$2.948.711		FECHA OTORGIO	2015-06-10
REEMPLAZAR MINISTERIO		MOTIVO TRANSACCION SOCIAL	CONTRACCION
SISTEMA REGISTRO GENERAL DE PARTICIPACION			
PLAMTEL			
ENTIDAD EDUC. LA GUAYANA		VALOR LIQUIDADO	0
		ANTICIPOS PAGADOS	0
		VALOR A RECONOCER	0

BENEFICIARIOS DEL ADO

TIT	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	ESTADO	EXPRESESION
01	00000000000000000000	ESTADO GUAYANA		

VALOR LIQUIDADO DE ANTICIPOS RECIBIDOS POR LA ENTIDAD QUE LOS OTORGO
 VALOR LIQUIDADO DE ANTICIPOS RECIBIDOS DEL INMUEBLE
 EL VALOR DE ANTICIPOS DE COMPRA QUE NO EXISTEN EN EL REGISTRO DE BARRIOS
 VALOR DE ANTICIPOS DE COMPRA DE COMPRA DE COMPRA
 VALOR LIQUIDADO DE ANTICIPOS RECIBIDOS DE LA ENTIDAD
 EN EL CASO DE LA ENTIDAD DE LA ENTIDAD

OPINACIONES

EL DOCUMENTO MAYSA RAJAYNO BARRONQUEY CON I.C. NO. 2084511 RADICA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA UNICION POR MAYA RD. 16/04/2015 POR EL NO PAGO OBTENIDO DE UNA CEDANTIA RECONOCIDA POR LA UNICION RD. 1718 DE FECHA 24/05/2015, CON FECHA DE PAGO DEL 22/7/2015.
 ENTRE LA FECHA INICIAL DE LA UNICION 27/04/2015 Y LA FECHA DE LA SOLICITUD SE OTORGO EL 12/06/2015 RECONOCIMIENTO POR DE 1 ADO.
 SE LE AGRADECE QUE LA ENTIDAD QUE LA RECONOCIMIENTO COMPRA POR UNA SOLA VES POR EL MOTIVO DE LAS LEYES DE RECONOCIMIENTO DE LA UNICION RECONOCIDA, LA UNICION DE RECONOCIMIENTO RECONOCIDA.

[Handwritten signature]

FIRMA DEL REVISOR: [Handwritten Signature]

Federico Sánchez Riaño
Abogado

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2019



Señores
 NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO
 FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
 Calle 72 No. 10 - 03
 Bogotá D.C.

Señores
 MUNICIPIO DE SOACHA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y
 CULTURA DE SOACHA
 Carrera 7 No. 14 - 72
 Soacha - Cundinamarca

Asunto: RESPUESTA A OFICIO SEM-DAF-PS- No. 1143 SECRETARIA DE
 EDUCACIÓN SOACHA
 SANCIÓN MORATORIA EN EL PAGO DE CESANTÍAS
 Docente: OMAYRA FAJARDO MARROQUÍN - C.C. No. 52.848.715

FEDERICO SÁNCHEZ RIAÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.911.873 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 224.120 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la docente **OMAYRA FAJARDO MARROQUÍN**, identificadas con la cédula de ciudadanía No. 52.848.715 de Bogotá, conforme a poder obrante en sus archivos (Rad. 201803228822 del 10/08/2018), con todo comedimiento me dirijo a ustedes para manifestar y solicitar:

1. Mediante respuesta a la última petición presentada para el reconocimiento por mora radicado en la Fidgrevisora el día 10 de agosto de 2018, la Secretaría de Educación del municipio de Soacha mediante Oficio SEM-DAF-P-S No. 1143 de fecha 17 de septiembre de 2019, recibido por el suscrito en físico el día 20 de septiembre de 2019, emitió la siguiente respuesta:

ESTADO: NEGADA

OBSERVACIONES: EL DOCENTE Omayra Fajardo Marroquín con C.C. No. 52848715 RADICA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA SANCION POR MORA EL 10/08/2018 POR EL NO PAGO OPORTUNO DE LAS CESANTIAS RECONOCIDAS MEDIANTE RESOLUCION No. 1718 DE FECHA 04/08/2015 CON FECHA DE PAGO DEL 29/02/2016. ENTRE LA FECHA INICIAL DE LA MORA 27/05/2015 Y LA FECHA DE LA SOLICITUD ES DECIR EL 10/08/2018 TRANSCURRIERON MAS DE 3 AÑOS. ES DE ACLARAR QUE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN OPERA POR UNA SOLA VEZ. POR TAL MOTIVO NO HAY LUGAR AL RECONOCIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN SOLICITADA. LA SANCION SE ENCUENTRA PRESCRITA.

Francisco Sánchez Rosero
Alegado

2. El anterior resultado negativo desconoce que el día 13 de octubre de 2017 mediante Radicado 20170322713882 se radicó ante FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. solicitud para el reconocimiento y pago de la sanción por mora de la docente Omayra Fajardo Marroquín.
3. Con la petición de fecha 13 de octubre de 2017 se encuentra debidamente demostrada la interrupción de la prescripción, al tenor de lo normado en el artículo 489 del CST, que indica que: "El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el empleador, acerca de un derecho debidamente determinado, interrumpe la prescripción por una sola vez, la cual principia a contarse de nuevo a partir del reclamo y por un lapso igual al señalado para la prescripción correspondiente".
4. De acuerdo con lo demostrado en el punto anterior, la prescripción, al contarse de nuevo, extiende el plazo para reclamar hasta el 13 de octubre de 2020, por lo tanto se concluye que para la fecha de presentación de la última solicitud de reconocimiento de sanción moratoria, esto es, el 10 de agosto de 2018, el término de la alegada prescripción se encontraba debidamente interrumpido.
5. Contrario a lo manifestado por ustedes, entre la fecha inicial de la mora, 26 de junio de 2015 y la fecha de la solicitud que están ustedes respondiendo, sí se había presentado solicitud que permitió la interrupción de la prescripción de la sanción por mora pretendida.
6. En consecuencia, contrario a lo manifestado por ustedes, la obligación a cargo de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. por el pago tardío de las cesantías de mi poderdante Omayra Fajardo Marroquín, no se encuentra prescrita.
7. Ahora bien, no entiendo el suscrito, el motivo por el cual la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SOACHA emite respuesta a la solicitud radicada en la FIDUPREVISORA el día 10 de agosto de 2018 con Radicado 20180322288222, por cuanto, quien tiene a cargo dicho deber legal es la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y tal como ustedes mismos manifestaron en la respuesta es la Fiduprevisora la única encargada y responsable del reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de cesantías, tal es así que la acción de tutela que dio origen a que se pronunciaran se interpuso en contra de la FIDUPREVISORA.

Es indispensable que se tenga en cuenta que de acuerdo al ámbito de competencia determinado en el Decreto 1272 de 2018 y comunicado 10 de 2017, hoy día la responsabilidad frente a las actuaciones y nivel de diligencia para lograr satisfacciones de manera plena y definitiva, las prerrogativas de la accionante, recaen exclusivamente en la FIDUPREVISORA S.A. DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, tal y como lo prescribe la norma en comento.

PETICIONES

1. Por todo lo anteriormente expuesto solicito se tenga como prueba de interrupción de la prescripción de la sanción por Mora en el pago de las cesantías de la docente Omayra Fajardo Marroquín, la petición de fecha 13 de octubre de 2017 Radicado 20170322713882 ante FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
2. Se revise nuevamente el trámite administrativo de la sanción por Mora en el pago de las cesantías de la docente Omayra Fajardo Marroquín, por cuanto, no es cierto que la obligación pretendida este prescrita.

- Abogado*
3. En el evento que no sea ajustado el trámite teniendo en cuenta la inoperancia de la prescripción y la prueba allegada, manifiesto que contra la decisión negativa emitida por la Secretaría de Educación del municipio de Soacha mediante Oficio SEM-DAF-P-S No. 1143 de fecha 17 de septiembre de 2019, recibido por el suscrito en físico el día 20 de septiembre de 2019, interpongo el respectivo recurso de reposición y en subsidio de apelación, teniendo en cuenta la inoperancia del fenómeno jurídico de prescripción extintiva de la obligación.
 4. Solicito se sirva remitir el expediente en su totalidad a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., para que siendo la Entidad competente para resolver y reconocer la sanción moratoria por pago tardío de cesantías profiera decisión de pago y reconocimiento de la sanción por Mora en el pago de las cesantías de la docente Omayra Fajardo Marroquín, tal como ya lo ha hecho en otros casos.

TRASLADO

Este escrito será puesto en conocimiento del Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, que está tramitando incidente de desacato dentro de la Acción de Tutela No. 2019-239 interpuesta por la docente Omayra Fajardo Marroquín en contra de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

ANEXOS

1. Copia del Oficio SEM-DAF-P-S No. 1143 de fecha 17 de septiembre de 2019, recibido por el suscrito en físico el día 20 de septiembre de 2019.
2. Copia de la Petición de fecha 13 de octubre de 2017 mediante Radicado 20170322713882 ante FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
3. Copia de la solicitud radicada en la FIDUPREVISORA el día 10 de agosto de 2018 con Radicado 20180322288222, en el cual obra copia del poder otorgado al suscrito
4. Copia de mi cédula y tarjeta profesional

NOTIFICACIONES

- El suscrito abogado recibirá notificaciones en la carrera 73C No. 39-18 sur en la ciudad de Bogotá. E-mail: fedelianoerativo@yahoo.es, teléfono: 3115592665.

Cordialmente,



FEDERICO SÁNCHEZ RIAÑO
C.C. No 79.911.873 de Bogotá.
T.P. No 224.120 del C. S. J.



CERTIFICADO DE ENTREGA



UPDISMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

BOGOTÁ

SERVICIO
 Fecha certificado: 04/10/2018

VÍO	Fecha y Hora de Admisión 03/10/2018 17:24:36
Identificación: Ciudad de Origen: BOGOTÁ/UNIDOCOL	Ciudad de Destino: BOGOTÁ/UNIDOCOL
Dica Contener: DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen: 2627 - PTORBOGOTACUNIDOCOLERA 86 # 34 B - DE SUM	

REMITENTE	
Nombre y Apellido (Razón Social) FEDERICO SANCHEZ RIANO -	Identificación 3115592665
Dirección CARRERA 73 C NRO 35-18	Teléfono 3115592665

DESTINATARIO	
Nombre y Apellido (Razón Social) SECRETARIA DE EDUCACION BOGOTÁ -	Identificación 3115592665
Dirección CARRERA 7 NRO 14 -72 BOGOTÁ	Teléfono 3115592665

ENTREGADO A:

Nombre y Apellido (Razón Social) SELLO DE RECIBO Y CORRESPONDENCIA:	
Identificación 1	Fecha de Entrega 04/10/2018

CERTIFICADO POR:

Nombre Pseudónimo ANA LUCAS ZAPATA FARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 04/10/2018 16:38:38
Código de Certificación 30000849482	Código PIN de Certificación 3000084948419 04/10/2018



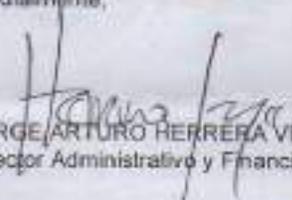
CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Fuente de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DMN. La información aquí contenida es automática e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web www.intermedios.com.co/guia-seguimiento o a través de nuestra APP INTER MPODISMO - Sigue tu Envío. En caso de presentar una copia de la Certificación Judicial, puede consultarse en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica limitaciones y Restricciones

www.intermedios.com.co - atención al cliente y soporte técnico Bogotá D.C. Carrera 86 No. 7-45
PBC 560 6908 CRI 123 154855

SOLICITUD ES DECIR EL 10/08/2018 TRANSCURRIERON MAS DE 3 AÑOS ES DE ACLARAR QUE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN OPERA POR UNA SOLA VEZ, POR TAL MOTIVO NO HAY LUGAR AL RECONOCIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN SOLICITADA. LA SANCION SE ENCUENTRA PRESCRITA.

111 Soacha Calle 100 No. 100-100 Soacha, Cundinamarca Colombia Teléfono: 311 559 2665 Correo: cotidianocreativo@yahoo.es	 <p>SEM-DAF- PS No. 1237</p> <p>Soacha, 22 Octubre de 2019.</p> <p>Doctor: FEDERICO SANCHEZ RIAÑO Carrera 73C No.39-18 Sur Bogotá Celular 3115592665 Email: cotidianocreativo@yahoo.es</p> <p>ASUNTO: TRASLADO RECURSO DE RECONSIDERACION SANCION MORATORIA EN CESANTIAS DOCENTE: OMAIRA FAJARDO MARROQUIN C.C. 52.848.715-SOA2019ER011665</p> <p>Referente a la petición presentada el 04 de octubre de 2019, bajo el radicado SAC enunciado en el asunto, nos permitimos informar que la misma fue trasladada por competencia a la FIDUPREVISORA S.A. mediante oficio SEM-DAF-P.S. No. 1237 de octubre 22 de 2019.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 y siguiendo las instrucciones contenidas en el oficio No. 20190151912721 del 21 de agosto de 2019 emitida por la FIDUPREVISORA S.A.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>JORGE ARTURO HERRERA VELASQUEZ Director Administrativo y Financiero</p> <p>Anexo: Copia oficio SEM-DAF-P.S. No. 1206 de octubre 9 de 2019. (1folio)</p> <p>Elaboró: Mary Yareth Yepes Chaurzo - Profesional Universitario 03 GESTIÓN DOCUMENTAL: Original: Fidupreviura y sus anexos. Original 2: Carpeta enviada Fidupreviura NOMBRE DEL ARCHIVO SISTEMATIZADO: DocumentosTrasladados por competencia</p>
--	---

SEM-DAF- PS No. 1206

Soacha, 09 de octubre de 2019

Doctora
SANDRA MARIA DEL CASTILLO ABELLA
Directora de Prestaciones Económicas
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del M.
FIDUPREVISORA S.A
Calle 72 No. 10-03 Local 109
Bogotá D.C.

SEMI: GESTION A SOLICITUDES SANCION POR MORA



No. 201903228822
Fecha Radicado: 2019-10-10 18:53:21
Area: 17/ARQUIVO/1210R92

ASUNTO: TRASLADO POR COMPETENCIA RECURSO DE REPOSICION SANCION MORATORIA RADICADOS: SOA2019ER011665 04 de Octubre de 2019.

Respetada doctora:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, nos permitimos remitir a su despacho, a manera de traslado por competencia, el recurso de reposición presentado por:

1. El doctor FEDERICO SANCHEZ RIAÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 79.911.873 y tarjeta profesional número 224.120 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la cual solicita sanción por mora en las cesantías de la docente OMAIRA FAJARDO MARROQUIN con C.C. 52.848.715. Se reconoció y ordenó pago de cesantías mediante Resolución No. 1716 de 04 de septiembre de 2015. (42 folios útiles).

Es de aclarar que el recurso se interpone en contra de la decisión negativa informada al peticionario mediante oficio SEM DAF PS No. 1143 de 20 de septiembre de 2019 emitido por la Secretaría de Educación de Soacha, la cual tuvo origen en la comunicación emitida por la Fiduprevisora y recibida en esta Secretaría el 30 de agosto de 2019, mediante radicado SOA 2019ER010139 proveniente de la Dirección de Prestaciones Económicas de la Fiduprevisora S.A. Misma que contenía el expediente original del radicado 20180322288822 de 10 de agosto de 2018 y la hoja de revisión con número identificador No. 178487.

En este orden de ideas se devuelve el original del radicado 20180322288822 de 10 de agosto de 2018 (23 folios) y se adjunta el radicado SOA2019ER011665 04 de Octubre de 2019 recibido en esta Secretaría (19 folios). Con el fin de que se de respuesta en términos al Recurso de Reposición toda vez que el apoderado aporta nuevas pruebas que hacen necesario un nuevo estudio por parte de la Fiduprevisora.

Cordialmente,



JORGE ARTURO HERRERA VELASQUEZ
Director Administrativo y Financiero



Elaboró: Mary Yarish Yezid Chamorro - Profesional Universitario 03
GESTION DOCUMENTAL: Original Fiduprevisora y sus anexos, Original 2: Carpeta enviada Fiduprevisora
NOMBRE DEL ARCHIVO SISTEMATIZADO: Documentos/Traslados por competencia

4/2/2020

Gmail - Rv. Respuesta al radicado 20190323638002 de FIDUPREVISORA



Yanyzabeth Naizaque <yanyza14@gmail.com>

Rv: Respuesta al radicado 20190323638002 de FIDUPREVISORA

federico sanri <cotidianocreativo@yahoo.es>
Responder a: "cotidianocreativo@yahoo.es" <cotidianocreativo@yahoo.es>
Para: Yanyzabeth Naizaque <yanyza14@gmail.com>

30 de enero de 2020 a las 20:40

Enviado desde Yahoo Mail para Android

— Mensaje reenviado —

De: "Oficio FIDUPREVISORA S.A." <servicioscliente@fiduprevisora.com.co>
Para: "FEDERICO SANCHEZ RIANO" <cotidianocreativo@yahoo.es>
Cc:
Enviado: jue., 23 de ene. de 2020 a las 14:24
Asunto: Respuesta al radicado 20190323638002 de FIDUPREVISORA

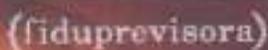
FIDUPREVISORA le informa que se ha dado respuesta a su solicitud No. 20190323638002 mediante el oficio de trámite No. 20201000359471, el cual también puede ser consultado en el portal Web de FIDUPREVISORA.

Si no puede visualizar el correo, o los archivos adjuntos, puede consultarlos también en la siguiente dirección:

<https://www.fiduprevisora.com.co>

FIDUPREVISORA S.A.

20201000359471.pdf
128x



En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su petición, aclarando que esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de worksa y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG - no tiene competencia para expedirlo, dado que es una entidad financiera que se rige por la normatividad del derecho privado.

Confiamente,

Servicio al Cliente
Fiduprevisora S.A



www.fiduprevisora.com.co



Presbitero SANDRA RODRIGUEZ

"Defensora del Consumidor Financiero Dr. JOSÉ FERRICO LÓPEZ GÓMEZ, Carrera 11 A No 76-11 - Oficina 308, Centro Urbano en la ciudad de Bogotá D.C. P.B. 6300161 / 6300164. Fax: Ext: 100. E-mail: Defensor@fiduprevisora.com.co horario: lunes de 8:00 am - 5:00 pm, martes a viernes en jornada completa".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a los quejas contra las entidades reguladas en forma escrita y gratuita. Ser vocero de las asociaciones financieras ante la institución, tener acceso a los datos de las entidades con destino al Defensor del Consumidor en cualquier idioma, idioma, idioma de comunicación u oficina de atención al público de la entidad, también tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el fin de que éste formule recomendaciones y presentar en aquellos espacios que pueden tener en las buenas relaciones entre la fiduciaria y sus consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos: el reclamante; 1. hechos y hechos completos; 2. identificación; 3. domicilio financiero y actual; 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensora del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store y por App Store.

Federico Sánchez Riaño
Abogado

Copia

Bogotá D.C., 05 de febrero de 2020

Distrito: SECCION EDUCACIONES SAUOUCI POS BORA



No. 20201090359471
Fecha Radicación: 2020-01-23 19:25:41
Código: 1716-00000000000000000000

Señores
NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Calle 72 No. 10 - 03
Bogotá D.C.

Asunto: RESPUESTA A RADICADO 20201090359471 - 23/01/2020
RECONOCIMIENTO Y PAGO SANCIÓN MORATORIA EN EL PAGO
DE CESANTÍAS RES. 1716
Docente: OMAYRA FAJARDO MARROQUÍN - C.C. No. 52.848.715

FEDERICO SÁNCHEZ RIAÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.911.873 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 224.120 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la docente Omayra Fajardo Marroquín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.848.715 de Bogotá, conforme a poder obrante en sus archivos (Rad. 201803228822 del 10/08/2018), con todo comedimiento me dirijo a ustedes para manifestar y solicitar:

1. Mediante Oficio Rad. 20201090359471 - 23/01/2020 la Fiduprevisora emitió la siguiente respuesta al Radicado 20190323638002 (Se desconoce la petición contentiva de este número de radicado)

En atención a la petición radicada en FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocero y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FONASO -, y mediante la cual solicita "reconocimiento y pago efectivo de la sanción por mora por concepto de pago tardío de pensiones parciales vía definitiva", establecida en la ley 1071 de 2008, se permite la indicar lo siguiente:

Una vez realizado estudio de fondo a la petición de referencia, nos permitimos indicar que no es posible acceder a su solicitud favorablemente, teniendo en cuenta que, según el Sistema Jurídico de Prestación de Servicios de la mencionada entidad.

De conformidad con el Decreto-Ley 2108 de 1948 mediante el cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en su artículo 113, se establece:

La prescripción. Las acciones que emanan de las leyes sociales prescriben en una sola vez, al contarse desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, antes de dar lugar a una acción debidamente determinada, interrumpirá la prescripción pero solo por un tanto igual (L.) (Subrayado y negrita fuera del texto original.)

2. El anterior resultado negativo desconoce que la aludida prescripción fue interrumpida por parte de mi poderdante el día 13 de octubre de 2017 mediante Radicado 20170322713882 efectuado ante la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., solicitud que consistía en la petición de reconocimiento y pago de la sanción por mora de la docente Omayra Fajardo Marroquín de la misma Resolución 1716. (Se adjunta copia)
3. Con la petición de fecha 13 de octubre de 2017 se encuentra debidamente demostrada la interrupción de la prescripción, no hay reclamación tardía al tenor de lo normado en el artículo 489 del CSJ, que indica que: "El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el empleador, acerca de un derecho debidamente determinado, interrumpe la prescripción por una sola vez, la cual principia a contarse de nuevo a partir del reclamo y por un tanto igual al señalado para la prescripción correspondiente."

Federico Sánchez Rivera
Abogado

4. De acuerdo con lo demostrado en el punto anterior, la prescripción al contrastarse desde la interrupción citada extendió el plazo para reclamar hasta el 13 de octubre de 2020, por lo tanto se concluye que para la fecha de presentación de la última solicitud de reconocimiento de sanción moratoria, esto es, la del RADICADO 201803228822 del 10 de agosto de 2018, el término de la alegada prescripción se encontraba interrumpido.
5. En consecuencia, contrario a lo manifestado por ustedes, la obligación de reconocer y pagar la mora a cargo de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. por el pago tardío de las cesantías de mi poderdante OMAIRA FAJARDO MARROQUÍN, no se encuentra prescrita. Para mayor claridad se exponen las siguientes fechas y actuaciones:

Nacimiento de la obligación de reconocer el pago de la mora por pago tardío de las cesantías	25 de junio de 2015
Prescripción inicial	Hasta 25 de junio de 2018
Interrupción de prescripción (Radicado 20170322713882 efectuado ante la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.)	13 de octubre de 2017
Efectos de la interrupción¹	Hasta 13 de octubre de 2020
Presentación de petición para evitar proceso judicial y obtener reconocimiento directo de la FIDUCIARIA LA PREVISORA (Comunicado 11 del 02 de abril de 2018) (RADICADO 201803228822 del 10/08/2018 ante la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.)	10 de agosto de 2018
Prescripción de las obligaciones emanadas de la Resolución 1716 de 2015	13 de octubre de 2020

6. Con lo anterior se evidencia, que en virtud a que se interrumpió la prescripción, aun no ha operado tal fenómeno, el Radicado 201803228822 del 10/08/2018 se presentó estando interrumpida la prescripción, pues la misma solo operará después del 13 de octubre de 2020.
7. Esta misma información se le había puesto de presente a la Secretaría de Educación de Soacha y ante ustedes mediante Radicado 20190323534762 del 03 de octubre de 2019. (Se adjunta), inclusive la Secretaría radicó antes ustedes el RADICADO 20190323636742, informando que el suscrito había allegado nuevas pruebas que hacían necesario un nuevo estudio, pero, a todas luces es evidente que ustedes no cuentan con toda la documentación e información para resolver este asunto reconociendo y pagando la sanción por mora, pues, se insiste no ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción extintiva de la obligación. Todo esto evidencia una CLARA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO de mi poderdante, pese a que existe un fallo de tutela que le protegió sus derechos fundamentales y en el cual cursa incidente de desacato (Fallo de tutela 11091 3103-037-2019-00239 de OMAIRA FAJARDO MARROQUÍN -Juzgado 37 Civil del Circuito).

PETICIONES

1. Por todo lo anteriormente expuesto solicito se tenga como prueba de interrupción de la prescripción de la sanción por Mora en el pago de las cesantías de la Resolución 1716 de la docente OMAIRA FAJARDO MARROQUÍN, la petición de fecha 13 de octubre de 2017 Radicado 20170322713882 ante FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

¹ Artículo 489 del CST, que indica que "El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el empleador, acerca de un derecho debidamente determinado, interrumpe la prescripción por una sola vez, la cual principia

Federico Sánchez Riano
Abogado

2. Se revisa nuevamente el trámite administrativo de la cancelación por mora en el pago de las cesantías de la docente OMA YRA FAJARDO MARROQUÍN, por cuanto, no es cierto que la obligación pretendida este prescrita.
3. En el evento que no sea ajustado el trámite teniendo en cuenta la inoperancia de la prescripción y la prueba allegada, manifiesto que contra la decisión negativa emitida mediante Radicado 20201090339471 del 23 de mayo de 2020 interpongo el respectivo recurso de reposición y en subsidio de apelación, teniendo en cuenta la inoperancia del fenómeno jurídico de prescripción extintiva de la obligación.

TRASLADO

Este escrito será puesto en conocimiento del Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, que está tramitando incidente de desahate dentro de la Acción de Tutela No. 2019-239 interpuesta por la docente OMA YRA FAJARDO MARROQUÍN en contra de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Así mismo, se adjuntará como copia ante el Defensor del Consumidor Financiero y Superintendencia Financiera de Colombia.

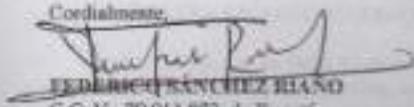
ANEXOS

1. Copia de la Petición de fecha 13 de octubre de 2017 mediante Radicado 2017032713882 ante FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, por medio de la cual se interrumpió la prescripción.
2. Copia de la solicitud radicada en la FIDUPREVISORA el día 10 de agosto de 2018 con Radicado 20180322288222, en el cual obra copia del poder otorgado al suscrito.
3. Fallo de tutela 11001 3103 037 2019 00239 de OMA YRA FAJARDO MARROQUÍN - Juzgado 37 Civil del Circuito.
4. Copia del Oficio SEM-DAF-P-S No. 1143 de fecha 17 de septiembre de 2019, recibido por el suscrito, en físico el día 20 de septiembre de 2019.
5. Copia del Radicado 20190323534762 del 03 de octubre de 2019, radicado tanto en la FIDUPREVISORA como enviado a la Secretaría de Educación de Soacha.
6. Traslado por competencia de Secretaría de Educación de Soacha a Fiduprevisora Radicado 20190323636742 del 10 de octubre de 2019.
7. Respuesta Fiduprevisora RADICADO 20201090339471 - 23/01/2020 y constancia de recibo por correo electrónico.
8. Copia de la cédula de ciudadanía de mi poderdante.
9. Copia de mi cédula y tarjeta profesional.

NOTIFICACIONES

- El suscrito abogado recibirá notificaciones en la carrera 73C No. 39-18 sur en la ciudad de Bogotá. E-mail: fedimoc@activ@yahor.es, teléfono: 3115592665.

Cordialmente,



FEDERICO SÁNCHEZ RIANO
 C.C. No 79.911.873 de Bogotá.
 T.P. No 224.120 del C. S. J.

14/3/2020

Yahoo Mail - Respuesta al radicado 20190323534762 de FIDUPREVISORA

Respuesta al radicado 20190323534762 de FIDUPREVISORA

De: OficioFIDUPREVISORA S.A. (servicioalcliente@fiduprevisora.com.co)

Para: cotidianocreativo@yahoo.es

Fecha: jueves, 19 de marzo de 2020 19:32 GMT-5

FIDUPREVISORA le informa que se ha dado respuesta a su solicitud No. 20190323534762 mediante el oficio de salida No. 20201091023531, el cual también puede ser consultado en el portal Web de FIDUPREVISORA.

Si no puede visualizar el correo, o los archivos adjuntos, puede consultarlos también en la siguiente dirección:
<https://www.fiduprevisora.com.co>

FIDUPREVISORA S.A.



20201091023531.pdf
404,288



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20201091023531**
Fecha: **19/03/2020**

Señor(a):
FEDERICO SANCHEZ RIANO
cotidianocreativo@yahoo.es
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: Derecho de Petición Sanción por Mora
DOCENTE: OMAIRA FAJARDO MARROQUIN C.C 52848715
RADICADO: 20190323534762

Respetado señor(a),

En atención a su petición radicada ante FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG -, y mediante la cual solicita “reconocimiento y pago efectivo de la sanción por mora con ocasión al pago tardío de cesantías parciales y/o definitivas”, establecida en la Ley 1071 de 2006, es pertinente indicar lo siguiente:

Una vez realizado estudio de fondo a la petición de referencia, nos permitimos informar que no es posible acceder a su solicitud favorablemente, teniendo en cuenta que, opero el fenómeno jurídico de prescripción extintiva derivada de la reclamación tardía.

De conformidad con el Decreto Ley 2158 de 1948 mediante el cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en su artículo 151, se establece:

(...) **Prescripción.** Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual.” (...)
(Subrayado y negrilla fuera del texto original.)

De igual manera, en Sentencia 00188 del año 2018 del Honorable Consejo de Estado, la mencionada alta corte, señaló lo siguiente en cuanto a la sanción moratoria:

“(...) **La sanción moratoria se causa de forma autónoma, por el solo incumplimiento del plazo legal para el pago de las cesantías. Es decir, no se supedita al pago efectivo de las cesantías. En aplicación del criterio jurisprudencial expuesto, según el cual la sanción moratoria es prescriptible y se aplica el término previsto en el artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral. . (...)**”. (Subrayado fuera del texto original.)



En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su petición, aclarando que esta comunicación no tiene el carácter de Acto Administrativo por cuanto FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG - no tiene competencia para expedirlo, dado que es una entidad financiera que se rige por la normatividad del derecho privado.

Cordialmente;

**Dirección de Servicio al Cliente
Fiduprevisora S.A.**



www.fiduprevisora.com.co

Fiduprevisora @Fiduprevisora

@Fiduprevisora



¡Ahorra tiempo en trámites!

Descarga Fomag móvil y obtén de manera inmediata y sencilla los certificados:

Ingresos y Retenciones

Afiliación Pensional

Sustitución

Mesada pensional

Comprobante de Nomina

Comprobante de intereses

Extracto de intereses de las cesantías

Cesantías

Si presentas inconvenientes de ingreso o de descarga en la aplicación, escríbenos al correo servicioalcliente@fiduprevisora.com.co con el asunto Fomag móvil.

Descárgala en: **Google play - App store**

Proyectó: Carolina Zea

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los

Manizales (+57 61) 835 8015 | Medellín (+57 41) 581 9988 | Montería (+57 41) 789 0719
Pereira (+57 61) 345 5456 | Popayán (+57 2) 832 0909
Richacha (+57 51) 729 2466 | Villavicencio (+57 81) 664 5448

servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co





hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.





Federico Sanri <cotidianocreativo@gmail.com>

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN ASUNTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO OMayra Fajardo Marroquin

1 mensaje

Federico Sanri <cotidianocreativo@gmail.com>

15 de mayo de 2020 a las 12:22

Para: conciliacionadtvabogota@procuraduria.gov.co

CCO: sanrinaizaqueabogados@gmail.com, omayrafm@hotmail.com

Señores

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**PROCURADOR JUDICIAL ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ**conciliacionadtvabogota@procuraduria.gov.co

E. S. D.

Referencia: **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN ASUNTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**Convocante: **OMAYRA FAJARDO MARROQUIN**Convocados: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
MUNICIPIO DE SOACHA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA**Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

El suscrito **FEDERICO SÁNCHEZ RIAÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.911.873 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 224.120 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la señora **OMAYRA FAJARDO MARROQUÍN**, mayor de edad, con residencia y domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.848.715 de Bogotá, respetuosamente me dirijo a su despacho, para presentar solicitud de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO.

Remito en dos (2) archivos, petición de conciliación y anexos.

Cordialmente,

FEDERICO SANCHEZ RIAÑO

C.C. 79.911.873 de Bogotá

T.P. 224.120 del C.S.J

Libre de virus. www.avast.com**2 archivos adjuntos****PETICION DE CONCILIACION PGN DOCENTE OMayra Fajardo.pdf**

 564K

 **ANEXOS - ENTIDADES PETICION DE CONCILIACION OMAIRA FAJARDO MARROQUIN.pdf**
6508K



Al contestar por favor cite:
 Radicado No.: **20201091880281**
 Fecha: **25/06/2020**

Señor(a):
OMAYRA FAJARDO MARROQUIN
 cotidianocreativo@yahoo.es
 BOGOTA - D.C.

ASUNTO: SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE CESANTÍAS
DOCENTE: Omayra Fajardo Marroquin C.C 52848715
RADICADO: 20201021051782

Respetado señor(a),

Pensado en el bienestar de todos y de acuerdo con las medidas que se han tomado ante el COVID-19, atendiendo lo plasmado en la Directiva Presidencial 02 del 2020, en procuras de minimizar la propagación de la pandemia con la manipulación de documentos físicos, procedemos a remitir respuesta de la solicitud radicada ante Fiduprevisora S.A. al correo electrónico que usted nos indicó en Solicitudes previas a la presente, sobre el particular nos permitimos informar:

En atención a su petición radicada ante FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG mediante la cual solicita "*reconocimiento y pago efectivo de la sanción por mora con ocasión al pago tardío de cesantías parciales y/o definitivas*", establecida en la Ley 1071 de 2006, es pertinente indicar lo siguiente:

Una vez realizado estudio de fondo a la petición de referencia, nos permitimos informar que no es posible acceder a su solicitud favorablemente, teniendo en cuenta que, opero el fenómeno jurídico de prescripción extintiva derivada de la reclamación tardía.

De conformidad con el Decreto Ley 2158 de 1948 mediante el cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en su artículo 151, se establece:

(...) **Prescripción.** Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la **respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual.** (...)
 (Subrayado y negrilla fuera del texto original.)

De igual manera, en Sentencia 00188 del año 2018 del Honorable Consejo de Estado, la mencionada alta corte, señaló lo siguiente en cuanto a la sanción moratoria:



“(...) La sanción moratoria se causa de forma autónoma, por el solo incumplimiento del plazo legal para el pago de las cesantías. Es decir, no se supedita al pago efectivo de las cesantías. En aplicación del criterio jurisprudencial expuesto, según el cual la sanción moratoria es prescriptible y se aplica el término previsto en el artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral. . (...)”. (Subrayado fuera del texto original.)

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su petición, aclarando que esta comunicación no tiene el carácter de Acto Administrativo por cuanto FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG - no tiene competencia para expedirlo, dado que es una entidad financiera que se rige por la normatividad del derecho privado.

Cordialmente;

¡Ahorra tiempo en trámites!

Descarga Fomag móvil y obtén de manera inmediata y sencilla los certificados:

Ingresos y Retenciones

Afiliación Pensional

Sustitución

Mesada pensional

Comprobante de Nomina

Comprobante de intereses

Extracto de intereses de las cesantías

Cesantías

Si presentas inconvenientes de ingreso o de descarga en la aplicación, escríbenos al correo servicioalcliente@fiduprevisora.com.co con el asunto Fomag móvil.

Descárgala en: **Google play - App store**

**Dirección Servicio al Cliente y comunicaciones
Fiduprevisora S.A.**



www.fiduprevisora.com.co

Fiduprevisora @Fiduprevisora

@Fiduprevisora



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 51) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 548 2405 | **Proyectó: Carolina Zea** | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 835 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5456 | Popayán (+57 2) 832 0909
Richacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860525 148-5
Solicitudes: 01 8000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	REG-IN-CE-004	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 134 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.º E-2020- 281932 del 05 de junio de 2020 (2020-126)

Convocante (s): OMA YRA FAJARDO MARROQUIN

Convocado (s): NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. MUNICIPIO DE SOACHA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015, la Procuradora 134 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA.

1. Mediante apoderado la parte Convocante presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día **05 de junio de 2020**, convocando a **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. MUNICIPIO DE SOACHA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA.**

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

*“Que se cite a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA**, para que, en desarrollo de la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho, en ese despacho conciliemos sobre los siguientes puntos: 1. Que se reconozca y pague a la docente **OMAYRA FAJARDO MARROQUÍN**, la sanción por mora en el pago de las cesantías parciales, consistente en un día de salario por cada día de retardo desde que se causó el derecho, esto es, el equivalente a 245 días contados a partir del 25 de junio de 2015 y hasta el día en que se hizo efectivo el pago de las cesantías parciales (29 de febrero de 2016), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006 y demás normas concordantes. 2. En caso que no haya acuerdo en la audiencia de conciliación, solicito la respectiva constancia, con el objeto de iniciar y llevar a cabo la Acción Contenciosa Administrativa: **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**”*

3. Llegado el día de la audiencia de conciliación, el día 09 de septiembre de 2020, se declaró fallida frente a la convocada **MUNICIPIO DE SOACHA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA**, y el 30 de septiembre del presente año frente a la convocada **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, por falta de ánimo conciliatorio de las convocadas.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 134 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	REG-IN-CE-004	Página	2 de 2

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Dada en Bogotá, a los 01 días del mes de octubre del año 2020.


JERLY LORENA ARDILA CAMACHO
Procuradora 134 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 134 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	------------------------------------	---

Federico Sánchez Riaño
Abogado



Señores
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 E. S. D.

Referencia: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
 Demandante: **OMAYRA FAJARDO MARROQUIN**
 Demandados: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., MUNICIPIO DE SOACHA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA**

OMAYRA FAJARDO MARROQUIN, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.848.715 de Bogotá, con todo respeto me dirijo a su despacho para manifestar que confiero poder amplio, especial y suficiente al Dr. **FEDERICO SÁNCHEZ RIAÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.911.873 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 224.120 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., MUNICIPIO DE SOACHA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA**, a fin de obtener la nulidad del acto administrativo por el cual se resolvió la reclamación en vía gubernativa sobre el no pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio me reconoció mediante Resoluciones N° 1716 del 4 de septiembre de 2015 y 0190 del 22 de enero de 2016, consistente en un día de salario por cada día de retardo desde que se causó el derecho hasta el día en que se hizo efectivo el pago de las mismas. A título de restablecimiento del derecho, el apoderado solicitará se ordene a la entidad demandada el pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías parciales que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio me reconoció, consistente en un día de salario por cada día de retardo desde que se causó el derecho hasta el día en que se hizo efectivo el pago de las mismas; y pago del ajuste al valor con sus respectivos intereses comerciales y moratorios.

Mi apoderado queda facultado especialmente para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, renunciar, interponer recursos, notificarse, firmar cuentas, solicitar la intervención de peritos si a ello hubiere lugar, solicitar la liquidación y ejecución de la condena y en fin adelantar todo lo que este conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Atentamente,

OMAYRA FAJARDO MARROQUIN
 C.C. No. 52.848.715 de Bogotá

Acepto,

FEDERICO SÁNCHEZ RIAÑO
 C.C. No. 79.911.873 de Bogotá.

T.P. No. 224.120 del C. S. J.
 cotidiano creativo@gmail.com

Carrera 73C No. 39-18 sur - Teléfono: 3115592665
 cotidianoactivo@yahoo.es - Bogotá D.C.

Notaria Tercera DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARIA 3 de este Circulo, Compareció:
FAJARDO MARROQUIN OMAIRA
 quien se identificó con C.C. 52848715 y T.P. No. xxxxxxxxxxxxxx
 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya y la huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C., 24/07/2018 a las 1:7:54 p.m.

6nuuy56mytnt5u



93M2NWVR3H065HM
 www.notariaenlinea.com

HÉCTOR ADOLFO SINTURA VARELA
 NOTARIO 3 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



[Handwritten signature]





Federico Sanri <cotidianocreativo@gmail.com>

DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OMayraFajardo MARROQUIN

1 mensaje

Federico Sanri <cotidianocreativo@gmail.com>

13 de octubre de 2020 a las 13:39

Para: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, servicioalcliente@fiduprevisora.com.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co, notjudicialppl@fiduprevisora.com.co, seceducacion@alcaldiasoacha.gov.co, notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co

CC: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, Federico Sanri <cotidianocreativo@gmail.com>

Señores

**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
MUNICIPIO DE SOACHA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA**

Referencia: **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**Demandante: **OMAYRA FAJARDO MARROQUIN**

Demandados: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
MUNICIPIO DE SOACHA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA**

El suscrito **FEDERICO SÁNCHEZ RIAÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.911.873 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 224.120 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la señora **OMAYRA FAJARDO MARROQUÍN**, mayor de edad, con residencia y domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.848.715 de Bogotá, respetuosamente me dirijo a ustedes para enviar copia de la demanda, pruebas y anexos que se someterán a reparto antes los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá -Reparto.

Remito tres (3) archivos adjuntos, a saber, Demanda, pruebas, y poder

Cordialmente,

FEDERICO SANCHEZ RIAÑO

C.C. 79.911.873 de Bogotá

T.P. 224.120 del C.S.J

3 archivos adjuntos

 **A. DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DOCENTE OMayra Fajardo 13 10 2020_compressed.pdf**
296K

 **C. PODER.pdf**
186K

 **B. PRUEBAS_compressed 1.pdf**

2816K



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
REPARTOCAN160818
 República de Colombia



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 13/oct./2020

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN

110013335013202000281 00

CORPORACION	GRUPC	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECH
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BO	CD. DESP	SECUENCIA:
REPARTIDO AL DESPACHO	063	6294
		13/10/2020 4:29:53PM

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE	
060347	SOL60347		01	
52848715	OMAYRA FAJARDO MARROQUIN		01	
79911873	FEDERICO SANCHEZ RIAÑO		03	

OBSERVACIONES: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 LLEGA HOY

BOAJA009V09
 CUADERNOS 1 0
 FOLIOS: EXPEDIENTE DIGITAL



EMPLEADO
vreparto01

Luis Alfonso Riveros Martinez

INFORME AL DESPACHO

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Al Despacho de la señora Jueza: **YANIRA PERDOMO OSUNA**

HOY: 18 de noviembre de 2020

Ingresa al Despacho de la Señora Jueza la presente Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que fue repartida por la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá para su respectivo estudio.

Sírvase proveer.-



MELISSA RUIZ HURTADO
SECRETARIA

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	11001-33-35-013-2020-00281
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	OMAYRA FAJARDO MARROQUIN
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto:	Auto admite demanda

Por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss, 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 ibidem, este Despacho,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica, al doctor **FEDERICO SÁNCHEZ RIAÑO**, identificado con la C.C N°79.911.873 y portador de la T.P. No. 224.120 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder obrante en el expediente virtual a folio 87.

2.- ADMITIR la demanda, interpuesta por **OMAYRA FAJARDO MARROQUIN**, a través de apoderado, en contra de la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

3.- NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).

4.- NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

4.1.- MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL, o a quien haya delegado para tal función.

4.2.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

4.3.- MINISTERIO PÚBLICO

5.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibidem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

6.- PREVENIR a la entidad demandada, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- ADVERTIR que como quiera que los expedientes administrativos de los docentes vinculados al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO reposan en el ente territorial del último lugar de prestación de servicios de los mismos, por secretaria líbrese oficio a la **Secretaría de Educación y Cultura de Soacha** a fin de que se sirva aportar el respectivo cuaderno administrativo de la demandante, la **inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima** del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1º, artículo 175 C.P.A.C.A.)

8.- IMPONER a la parte demandante la carga de efectuar dentro del término de **tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este auto**, el reenvió a este juzgado del mensaje de datos con el cual se remitió al buzón electrónico de la parte demandada, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, con los correspondientes soportes documentales que den cuenta de dicha actuación.

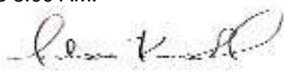
9. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, para cuyo efecto deben informar los canales

Radicación: 11001-33-35-013-2020-00281
 Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 Demandante: OMAIRA FAJARDO MARROQUIN
 Demandado: MINEDUCACION NACIONAL
 -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico_correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvió a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**YANIRA PERDOMO OSUNA
 JUEZA**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. -SECCIÓN SEGUNDA-	
Por anotación en estado electrónico No. 058 de fecha 19-11-2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.	
La secretaria,	
11001-33-35-013-2020-00281	

Firmado Por:

**YANIRA PERDOMO OSUNA
 JUEZ CIRCUITO
 JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a2b62094d5363c5cc6ba20dafcc5f6f6695462c61fcae34b6e5e51d02fee9e**
 Documento generado en 18/11/2020 11:04:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ESTADO 058 -2020

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

Jue 19/11/2020 11:29 AM

Para: abg76@hotmail.com <abg76@hotmail.com>; Abg86@hotmail.com <Abg86@hotmail.com>; recepciongarzonbautista@gmail.com <recepciongarzonbautista@gmail.com>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co <notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co>; colombiapensiones1@hotmail.com <colombiapensiones1@hotmail.com>; pedelgara <pedelgara@hotmail.com>; josegabrielquegar@hotmail.com <josegabrielquegar@hotmail.com>; YACKSONABOGADO@GMAIL.COM <YACKSONABOGADO@GMAIL.COM>; notificaciones@wyplawyers.com <notificaciones@wyplawyers.com>; adolfobg1@hotmail.com <adolfbg1@hotmail.com>; abelloyasociados65@gmail.com <abelloyasociados65@gmail.com>; darraffo@hotmail.com <darraffo@hotmail.com>; ABOGADOHUMBERTOGARCIAREVALO@OUTLOOK.COM <ABOGADOHUMBERTOGARCIAREVALO@OUTLOOK.COM>; notificaciones@wyplawyers.com <notificaciones@wyplawyers.com>; yacksonabogado@outlook.com <yacksonabogado@outlook.com>; camilo.111cafmg@gmail.com <camilo.111cafmg@gmail.com>; juridicama@gmail.com <juridicama@gmail.com>; gestiónambientaldiego@gmail.com <gestiónambientaldiego@gmail.com>; info@proteccionlegalsas.com <info@proteccionlegalsas.com>

 36 archivos adjuntos (10 MB)

058-2020.pdf; 2017-207 AUTO CITA AUDIENCIA CONCI- SET CONDENA.pdf; 2017-220 AUTO CITA AUDIENCIA CONCI- SENT CONDENA.pdf; 2019-211 AUTO REQUIERE ENTIDADES PARA NOTI.pdf; 2019-349 AUTO PRESCINDE AI. INCORPORA PRUEBAS. CORRE TRASLADO ALEGATOS.pdf; 2019-422 AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO EXPRESO.pdf; 2019-485 AUTO REQUIERIMIENTO- PREVIO ESTUDIO DEMANDA.pdf; 2019-511 AUTO RECHAZA REC REP Y CONCEDE APELACION AUTO RECHAZA DDA.pdf; 2020-174-AUTO REQUIERE 2 VEZ ULTIMO LUGAR.pdf; 2020-175-AUTO REQUIERE 2 VEZ ÚLTIMO LUGAR.pdf; 2020-177-AUTO REQUIERE 2 VEZ ÚLTIMO LUGAR.pdf; 2020-184-AUTO REQUIERE 2 VEZ ÚLTIMO LUGAR.pdf; 2020-191 AUTO REQUERIMIENTO PÁRTE DEMANDANTE.pdf; 2020-192-AUTO REQUIERE 2 VEZ ÚLTIMO LUGAR.pdf; 2020-252 AUTO PREVIO ESTUDIO DDA.pdf; 2020-254 AUTO PREVIO ESTUDIO DDA.pdf; 2020-257-AUTO ADMITE DEMANDA.pdf; 2020-258-AUTO PREVIO ÚLTIMO LUGAR. EXP. VIRTUAL (1).pdf; 2020-259 AUTO PREVIO ÚLTIMO LUGAR. EXP.VIRTUAL.pdf; 2020-261 AUTO PREVIO ÚLTIMO LUGAR.EXP.VIRTUAL.pdf; 2020-262 AUTO PREVIO ÚLTIMO LUGAR.EXP.VIRTUAL.pdf; 2020-263 AUTO PREVIO ÚLTIMO LUGAR.EXP.VIRTUAL.pdf; 2020-265.pdf; 2020-267 AUTO ADMITE DEMANDA.pdf; 2020-272-AUTO INADMITE DEMANDA- REMITADA JURIS LABORAL.pdf; 2020-274 AUTO PREVIO ÚLTIMO LUGAR. EXPE. VIRTUAL.pdf; 2020-276-AUTO ADMITE DEMANDA.pdf; 2020-278-AUTO REMITE POR COMPETENCIA PASTO-NARIÑO (1).pdf; 2020-281 AUTO ADMITE DEMANDA.pdf; 2020-282 AUTO ADMITE DEMANDA.pdf; 2020-283 AUTO ADMITE DEMANDA.pdf; 2020-285 AUTO ADMITE DEMANDA.pdf; 2020-287-AUTO ADMITE DEMANDA-EXP. VIRTUAL-CONTRATO REALIDAD.pdf; 2020-288 AUTO PREVIO ÚLTIMO LUGAR.EXP.VIRTUAL.pdf; 2020-290-AUTO IMPEDIMENTO BONIF JUD-EMPL RAMA JUD. EXP VIRTUAL.pdf; 2020-299 AUTO PREVIO ÚLTIMO LUGAR.EXP..VIRTUAL.pdf;

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA.
CARRERA 57 No. 43-91 piso 4
3232058955**

Por medio de la presente envié en archivo pdf copia la publicación del Estado N°058 de 2020 que contiene autos proferidos el 19 de noviembre de 2020, en el cual se registraron las decisiones tomadas dentro de sus procesos.

Me permito informar que los autos fueron publicados en el portal de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-administrativo-de-bogota/313>

Cordialmente,

MELISSA RUIZ HURTADO
Secretaria

RV: DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OMAYRAFAJARDO MARROQUIN

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 25/11/2020 8:52 AM

Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

 5 archivos adjuntos (4 MB)

A. DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DOCENTE OMAIRA FAJARDO 13 10 2020_compressed.pdf; C. PODER.pdf; B. PRUEBAS_compressed 1.pdf; MEMORIAL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DOCENTE OMAIRA FAJARDO 24 11 2020.pdf; Gmail - DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OMAYRAFAJARDO MARROQUIN.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: Federico Sanri <cotidianocreativo@gmail.com>

Enviado: martes, 24 de noviembre de 2020 7:01 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Federico Sanri <cotidianocreativo@gmail.com>

Asunto: Fwd: DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OMAYRAFAJARDO MARROQUIN

Señores

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 1100133350-13-2020-00281-00**

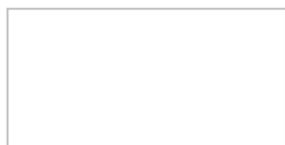
Demandante: **OMAYRA FAJARDO MARROQUIN**

Demandados: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
MUNICIPIO DE SOACHA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA

Cordial saludo,

FEDERICO SÁNCHEZ RIAÑO, obrando en mi calidad de apoderado de la señora OMAIRA FAJARDO MARROQUÍN, respetuosamente me dirijo a su despacho, atendiendo lo ordenado en el numeral 8 del auto admisorio, para hacer el reenvío del mensaje de datos con el cual se remitió al buzón electrónico de la parte demandada, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, con los correspondientes soportes documentales que dan cuenta de dicha actuación.



Atentamente,

FEDERICO SANCHEZ RIAÑO

C.C. 79.911.873 de Bogotá
T.P. 224.120 del C.S.J

----- Forwarded message -----

De: **Federico Sanri** <cotidianocreativo@gmail.com>

Date: mar., 13 de oct. de 2020 a la(s) 13:39

Subject: DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OMAIRAFAJARDO MARROQUIN

To: <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>, <servicioalcliente@fiduprevisora.com.co>, <notjudicial@fiduprevisora.com.co>, <notjudicialppl@fiduprevisora.com.co>, <seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co>, <notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co>

Cc: <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>, Federico Sanri <cotidianocreativo@gmail.com>

Señores

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
MUNICIPIO DE SOACHA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA

Referencia: **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Demandante: **OMAYRA FAJARDO MARROQUIN**

Demandados: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
MUNICIPIO DE SOACHA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA

El suscrito **FEDERICO SÁNCHEZ RIAÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.911.873 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 224.120 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la señora **OMAYRA FAJARDO MARROQUÍN**, mayor de edad, con residencia y domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.848.715 de Bogotá, respetuosamente me dirijo a ustedes para enviar copia de la demanda, pruebas y anexos que se someterán a reparto antes los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá -Reparto.

Remito tres (3) archivos adjuntos, a saber, Demanda, pruebas, y poder

Cordialmente,

FEDERICO SANCHEZ RIAÑO
C.C. 79.911.873 de Bogotá
T.P. 224.120 del C.S.J

NOTIFICACION DEMANDA 2020-281

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

Mar 15/12/2020 4:45 PM

Para: Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co>;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;
procuraduria81bogota@hotmail.com <procuraduria81bogota@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

2020-281 EXPEDIENTE NYR.pdf;

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 4 BOGOTÁ D.C.
LINEA WHATSAPP-CELULAR: 3232058955**

Como quiera que el apoderado de la parte demandante acreditó haber remitido al buzón electrónico de la entidad demandada, la demanda y sus anexos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, procedo a notificar **auto admisorio de** fecha 18 de noviembre de 2020, proferido dentro del Expediente Nº. 11001 33 35 013 2020-00281

Adjunto:

1. Archivo pdf que contiene demanda, anexos y auto admisorio.

Cordialmente,

Melissa Ruiz Hurtado

Secretaria

Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

NOTA: SE INSTA a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA 2020-281

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 15/12/2020 4:45 PM

Para: Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co> 1 archivos adjuntos (36 KB)

NOTIFICACION DEMANDA 2020-281;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:[Gustavo Adolfo Amaya Zamudio \(notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co\)](mailto:notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA 2020-281

Entregado: NOTIFICACION DEMANDA 2020-281

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 15/12/2020 4:45 PM

Para: procuraduria81bogota@hotmail.com <procuraduria81bogota@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (48 KB)

NOTIFICACION DEMANDA 2020-281;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procuraduria81bogota@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA 2020-281

Entregado: NOTIFICACION DEMANDA 2020-281

postmaster@defensajuridica.gov.co <postmaster@defensajuridica.gov.co>

Mar 15/12/2020 4:50 PM

Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

NOTIFICACION DEMANDA 2020-281;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA 2020-281

RV: CONTESTACION DEMANDA 110013335013202000281 - OMayra Fajardo Marroquin

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/03/2021 10:47 AM

Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

 3 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACION DEMANDA SANCION MORATORIA OMayra Fajardo Marroquin.pdf; PODER OMayra Fajardo Marroquin.pdf; ESCRITURA PÚBLICA No. 522.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
...SECG...

De: Rueda Agredo Karen Eliana <t_krueda@fiduprevisora.com.co>

Enviado: viernes, 12 de marzo de 2021 10:42 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA 110013335013202000281 - OMayra Fajardo Marroquin

Buenos días

Por medio del presente me permito remitir contestación de la demanda para el trámite pertinente

Karen Eliana Rueda Agredo



www.fiduprevisora.com.co

 Fiduprevisora  @Fiduprevisora

 @Fiduprevisora



La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



20211180517621

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211180517621**
Fecha: **11-03-2021**

Señores

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dirección: Carrera 57 No. 43-91

E.

S.

D.

PROCESO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

DEMANDANTE:

OMAYRA FAJARDO MARROQUIN

DEMANDADO:

NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-

RADICADO:

11001333501320200028100

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

KAREN ELIANA RUEDA AGREDO identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.443.763 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional 260125 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, conforme al poder de sustitución conferido por el Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS actuando en ejercicio de la delegación efectuada por el Dr. GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la oficina asesora jurídica y delegado por la Ministra de Educación para la función de otorgar poderes en representación de la misma, a través de la escritura pública No. 522 del 28 de marzo de 2019, me permito dar contestación a la demanda del presente asunto en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

A continuación, se dará respuesta a cada uno de los hechos relatados por la parte actora dentro de la demanda, en los términos siguientes:

PRIMERO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se demuestre en el trascurso del proceso y a las pruebas obrantes en el expediente.

SEGUNDO: NO ES CIERTO COMO SE PLANTEA. De acuerdo a los soportes documentales se evidencia que la señora Omayra Fajardo Marroquin presento solicitud de reconocimiento y pago de cesantías definitiva, el día 11 de marzo de 2015 y no la fecha señalada en el escrito de demanda.





TERCERO: NO ES UN HECHO. Es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora en la cual no se manifiesta situación de modo, tiempo y lugar que sea objeto de pronunciamiento alguno.

CUARTO: ES CIERTO: Mediante resolución 1716 del 04 de septiembre de 2015 se reconoció y ordeno el pago de las cesantías parciales.

QUINTO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se demuestre en el trascurso del proceso y a las pruebas obrantes en el expediente.

SEXTO: Mediante resolución 0190 del 22 de enero de 2016 se resolvió el recurso de reposición interpuesto y se procedió a modificar la suma a pagar por concepto de las cesantías parciales.

SEPTIMO: ES CIERTO. La cesantías parcial fue pagada el día 29 de febrero de 2016, tal y como consta en la documental obrante en el expediente.

OCTAVO: NO ES UN HECHO. Es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora, acerca de la interpretación de una norma, lo cual no es objeto de pronunciamiento alguno.

NOVENO: NO ES UN HECHO. Es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora, acerca de la interpretación de una norma, lo cual no es objeto de pronunciamiento alguno.

DECIMO: NO ES UN HECHO. Es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora, acerca de la interpretación de una norma, lo cual no es objeto de pronunciamiento alguno.

DECIMO PRIMERO: ES CIERTO. La docente solicito reconocimiento y pago de sanción moratoria el día 13 de octubre de 2017, tal y como consta en la documental allegada al expediente.

DECIMO SEGUNDO: NO ES UN HECHO. Es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora en la cual no se manifiesta situación de modo, tiempo y lugar que sea objeto de pronunciamiento alguno.

DECIMO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Tal y como consta en las documentales allegadas al expediente.

DECIMO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Tal y como consta en las documentales allegadas al expediente.

DECIMO QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Tal y como consta en las documentales allegadas al expediente.

DECIMO SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Tal y como consta en las documentales allegadas al expediente.

DECIMO SEPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Tal y como consta en las documentales allegadas al expediente.





DECIMO OCTAVO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Tal y como consta en las documentales allegadas al expediente.

DECIMO NOVENO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Tal y como consta en las documentales allegadas al expediente.

VIGÉSIMO: NO ES UN HECHO. Es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora en la cual no se manifiesta situación de modo, tiempo y lugar que sea objeto de pronunciamiento alguno.

VIGÉSIMO PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Tal y como consta en las documentales allegadas al expediente.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Tal y como consta en las documentales allegadas al expediente.

VIGÉSIMO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Tal y como consta en las documentales allegadas al expediente.

VIGÉSIMO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Tal y como consta en las documentales allegadas al expediente.

VIGÉSIMO QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Tal y como consta en las documentales allegadas al expediente.

VIGÉSIMO SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Tal y como consta en las documentales allegadas al expediente, únicamente en lo que atañe a la expedición del oficio.

VIGÉSIMO SEPTIMO: NO ES UN HECHO. Es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora en la cual no se manifiesta situación de modo, tiempo y lugar que sea objeto de pronunciamiento alguno.

VIGÉSIMO OCTAVO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Tal y como consta en las documentales allegadas al expediente, únicamente en lo que atañe a la expedición del oficio.

VIGÉSIMO NOVENO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Tal y como consta en las documentales allegadas al expediente, únicamente en lo que atañe a la expedición del oficio.

TRIGÉSIMO: NO ES UN HECHO. Es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora en la cual no se manifiesta situación de modo, tiempo y lugar que sea objeto de pronunciamiento alguno.

TRIGÉSIMO PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Tal y como consta en las documentales allegadas al expediente, únicamente en lo que atañe a la expedición del oficio.





A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la demanda frente a la condena por sanción moratoria, en los fundamentos de la defensa y acorde con lo que resulte probado dentro del proceso. En términos precisos la oposición a las pretensiones se fundamenta en las siguientes razones:

DECLARATIVAS

PRIMERA: ME OPONGO. A que se declare la nulidad del oficio SEM-DAF-PS- NP. 1143 De fecha 19 de marzo de 2019 proferido por la Secretaria de Educación de Soacha mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de sanción moratoria.

SEGUNDA: ME OPONGO. A que se declare la nulidad del oficio 20201091023531 de fecha 17 de septiembre de 2020 proferido por la Fiduprevisora S.A mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de sanción moratoria.

TERCERA: ME OPONGO. A que se declare la nulidad del oficio 20201090359471 de fecha 23 de enero de 2020 proferido por la Fiduprevisora S.A mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de sanción moratoria.

CUARTO: ME OPONGO. A que se declare la nulidad del oficio 20201091880281 de fecha 25 de junio de 2020 proferido por la Fiduprevisora S.A mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de sanción moratoria.

CONDENATORIAS

PRIMERA: ME OPONGO A que a título de nulidad y restablecimiento de derecho se ordene a NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- (FOMAG) a reconocer y pagar sanción moratoria toda vez que la misma no es procedente.

SEGUNDA: ME OPONGO, de modo que la legislación es clara al afirmar que se tiene el Derecho a la legítima defensa y por ende no se debe condenar en costa si no hay gastos en los que hizo incurrir la parte vencida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 Código General del Proceso

EXCEPCIÓN PREVIA

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

En este punto es imperativo proponer la presente excepción teniendo en cuenta que se configura desde antes que el accionante solicitara el reconocimiento de la sanción moratoria, esto se encuentra fundamentado en los siguientes argumentos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



La prescripción de derechos del régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales se encuentra regulado en el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968, el cual establece lo siguiente:

“Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual.”

El Decreto 1848 de 4 de noviembre de 1969, reglamentario del Decreto 3135 de 1968, por medio del cual se dispuso la integración de la Seguridad Social entre el sector privado y público, en el artículo 102, dispuso:

“PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES. 1. Las acciones que emanan de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

2. El simple reclamo escrito del empleado oficial formulado ante la entidad o empresa obligada, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual.”

Es decir, una vez causado un derecho al reconocimiento de la sanción moratoria, se cuenta con un lapso de tres años para reclamarlo inicialmente ante la Administración y posteriormente en sede judicial; el solo hecho de reclamar ante la Administración, interrumpe el lapso de tiempo por otro periodo igual, lo que significa que inicia nuevamente a contarse los tres años.

En el caso objeto de estudio, vemos que la señora Omayra Fajardo Marroquin, radicó solicitud de reconocimiento de cesantías parciales el día 9 de marzo del año 2015, que transcurridos setenta (70) días de haberse radicado la solicitud sin que se hubiesen pagado se configuró el derecho al reconocimiento de la sanción moratoria es decir desde el día 27 de junio de 2015, la docente contaba con tres años para solicitar el reconocimiento sanción moratoria ante la entidad, presento solicitud el día 10 de agosto de 2018, es decir más de tres años después de haberse configurado el derecho del accionante a percibir la sanción moratoria por pago extemporáneo de las cesantías definitivas.

Es por esta razón que solicito de manera respetuosa se nieguen las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIÓN DE FONDO

1. TÉRMINO SEÑALADO COMO SANCIÓN MORATORIA A CARGO DEL FOMAG Y LA FIDUPREVISORA ES MENOR AL QUE SEÑALA LA PARTE DEMANDANTE

En el presente caso debe señalarse que el término mediante el cual la secretaria de educación tenía para dar contestación a la solicitud de cesantías era hasta el treinta (30) de marzo de 2015, teniendo en cuenta que la radicación de la solicitud de las mismas se realizó el día 09 de marzo de 2015 No obstante, el acto administrativo No 1716 que accedió al reconocimiento de las





cesantías, fue expedido hasta el 04 de septiembre de 2015 y fue objeto de reposición la cual fue resuelta mediante resolución 0190 de fecha 22 de enero de 2016.

El 5 de febrero de 2016, el acto administrativo quedó en firme, por lo tanto, a partir de este momento se cuenta el término para el ente pagador de cuarenta y cinco (45) días para realizar el pago, es decir hasta el veinte (20) de marzo de 2016 y las mismas fueron pagadas el día 29 de febrero de 2016.

Analizado lo anterior el retardo es por cuenta de la Secretaría de Educación del Distrito.

Esto en consonancia con la ley 1955 del 25 de mayo de 2019 que en su artículo 57 señaló:

“Artículo 57. Eficiencia en la Administración de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros.

Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.” (Subraya y negrita no hacen parte del texto original)

En principio la Secretaría, señalará que se ciñó al procedimiento enmarcado en los artículos 2,3,4 y 5 del Decreto 2831 del 16 de agosto de 2005 que reglamentó el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 indicando que suscribió el acto administrativo previa aprobación por parte del ente pagador. No obstante, el H. Consejo de Estado en sentencia SU 00580 de 18 de julio de 2018





señaló que dicha normatividad tiene una contradicción frente a los términos enmarcados en ley 1071 de 2006 debiéndose aplicar los términos establecidos en la ley y no en el decreto reglamentario:

“(...) En consecuencia, estima la Sala que el Decreto Reglamentario 2831 de 2005 desconoce la jerarquía normativa de la ley, al establecer trámites y términos diferentes a los previstos en ella para el reconocimiento y pago de la cesantía, que como hemos visto, resultan aplicables al sector docente oficial. Por ende, y a pesar de no ser objeto de este proceso (...) la Sala inaplicará para los efectos de unificación jurisprudencial contenida en esta providencia, la mencionada norma reglamentaria (...)”

Entonces y en virtud de lo señalado en la Ley 1071 de 2006, el acto administrativo debió expedirse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de solicitud de las cesantías, para después de quedar ejecutoriado el ente pagador dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes ponga los recursos a disposición del peticionario y no haberse tomado el término en el decreto 2831 de 2005, en tanto que los términos señalados en ambas normativas son contradictorios, teniéndose que aplicar la regla de mayor jerarquía, esto es la ley por encima de los reglamentos.

En consecuencia hubo un retardo por parte del ente territorial en expedir el acto administrativo al no haber sido proferido dentro del término de los quince (15) días posteriores a la radicación de la solicitud, situación que a la luz del artículo 57 de la ley 1955 de 2019, son de única responsabilidad de dicha entidad siendo necesario su condena proporcional en la sentencia.

PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a Ud., que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO.-Declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO. En consecuencia ordenar el Archivo del Expediente.

TERCERO. Condenar en costas judiciales a la parte actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables a la presente contestación, la Ley 91 de 1989, Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; la Ley 244 de 1995; La Ley 1071 de 2006; artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Decreto-Ley 2158 de 1948.

ANEXOS

- Poder para actuar
- Copia de Escritura pública No. 522 de fecha 28 de marzo de 2019



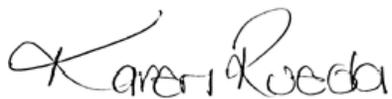


{fiduprevisora}

NOTIFICACIONES

Mi representada recibe notificaciones en la calle 72 No. 10-03, correo electrónico:
t_krueda@fiduprevisora.com.co

Cordialmente,



KAREN ELIANA RUEDA AGREDO

CC. No. 1.018.443.763 de Bogotá

T.P No. 260125 del C.S. de la J





Señores

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

RADICADO: 110013335013202000281
DEMANDANTE: OMayra Fajardo Marroquin
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No 80.211.391 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de:

- 1. **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, NIT 899.999.001-7, conforme al poder general otorgado por el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la oficina asesora jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, mediante la escritura pública 522 del 28 de marzo del 2019, en la Notaría Treinta y Cuatro del Circulo notarial de Bogotá D.C.

Y/O

- 2. **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, NIT. 860.525.148-5, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme al poder general otorgado por su representante legal, el doctor **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FRAILY**, a través de la escritura pública No 062 del 31 de enero 2019, protocolizada en la Notaría Veintiocho del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

Manifiesto a su despacho que **SUSTITUYO PODER** a los abogados **KAREN ELIANA RUEDA AGREDO** identificado/a civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, y al abogado **JAVIER SILVAMONROY**, identificado/a con la cedula de ciudadanía NO 1.033.712.322 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No 233.686 del C.S de la J, para que realicen la defensa técnica del proceso para el cual se aporta el presente documento.

El apoderado sustituto tendrá las facultades a mi conferidas, incluyendo las facultades de sustituir contestar demandas, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, PRESENTAR LAS FORMULAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL Y JUDICIAL de acuerdo con las directrices estipuladas dentro del acta emitida por el Comité De Conciliación de la entidad referida, y en general, todas aquellas funciones propias de este mandato, en los términos establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor (a) Juez,

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.
T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:

KAREN ELIANA RUEDA AGREDO
C.C 1018443763 de Bogotá D.C.
T.P 260125 del C.S.J



República de Colombia



Pág. No. 1

522

Aa057424715

Ca312892892

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.**

QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C.

0409 PODER GENERAL.

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.

TERMINO INDEFINIDO.

ACTO SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

COMPARECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:

Compareció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, con estado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa057424715



Ca312892892

Ca312892892

Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y manifestó: _____

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes. _____

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial. _____

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá. _____

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. _____



República de Colombia

Pág. No. 3

522



Aa057424716



Ca312892891

CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG. -----

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -----

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: -----

Zona 1: Antioquia y Chocó. -----

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés.

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. -----

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

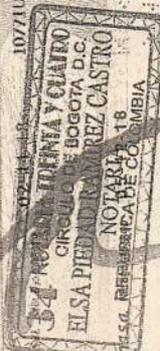


Aa057424716

Ca312892891



1077UAAAHPCMA3



Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.-----

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.-----

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.-----

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: -----

- a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. -----
- b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. -----
- c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. -----
- d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los



República de Colombia

Pág. No. 5

522



Aa057424717



Ca312892890

procesos que se adelanten en contra de este Ministerio. -----

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque. -----

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación. -----

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines. -----

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados. -----

CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general. -----

NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. -----

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: -----

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

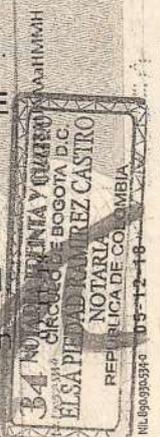
2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la



Aa057424717



Ca312892890



Escritura s.c. No. 522

Escritura s.c. No. 522

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.

responsabilidad por cualquier inexactitud. _____

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. _____

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia **LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA.** En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán **EN SU TOTALIDAD** los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). _____

POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria lo autoriza y da fe de ello. _____



Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718. _____



Ca312892889



NO 522

•• MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
•• SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
•• DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
RADICACION : RN2019-2345

A N E X O S :

CLASE CONTRATO : 17 PODER "ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION
OTORGANTE-DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

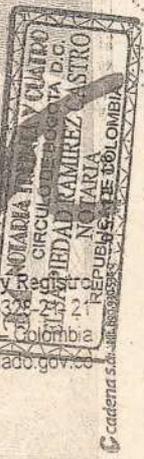
Entrega SNR : 6 folios Anexos

Recibido por : JUAN C. BOA

20 MAR 2019

NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (01) 328-2321
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>



República de Colombia

Hoja del notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arribo notarial

Ca312892889



NO 522

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrósí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

Maria Victoria Angulo González
MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: María Isabel Hernandez Pabon M.I.
Revisó Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó Heyby Poveda Ferro - Secretaria General

34 NOTARIA TREINTA CUATRO
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD AMIREZ CASTRO
NOTARIA 18
REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Notaría Pública de Bogotá



Ca312892888

NO 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 Unidad de Atención al Ciudadano
 CERTIFICA
 Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
 Fecha: 04 FEB 2019
 Firma:

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
 MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
 POSESIONADO



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014710 21 AGO 2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 Unidad de Atención al Ciudadano
 CERTIFICA
 Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
 Fecha: 04 FEB 2019
 Firma:

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado

REPUBLICA DE COLOMBIA
 UNIÓN COLEGADA DE NOTARIOS COLOMBIANOS
 NOTARIA
 ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO
 CÍRCULO DE BOGOTÁ

Ca312892887



34 NOTARIA RAMÍREZ Y TRIAYO
 CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO
 NOTARIA
 REPUBLICA DE COLOMBIA

05-12-18

014710 21 AGO.2018

Hoja N° 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

014710 21 AGO.2018

Continuación de la Resolución Por la cual se hace un nombramiento ordinario

JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional,

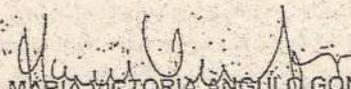
ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 04 FEB 2019
Firma: 


MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: Mónica Clavijo Velasco - Profesional Contratista
Revisó: Shirley Johana Villamarín - Abogado Contratista
Revisó: Edgar Saúl Vargas Soto - Subdirector de Talento Humano
Aprobó: Andrés Veigara Ballester - Subdirector de Gestión Financiera encargado de las funciones de Secretaría General

Pas: 487

(fiduprevisora)

NO 522

Ca312892886



LA SUSGRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

Que el señor Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.387, Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de vocero y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prórroga. La Fiduciaria informara al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".

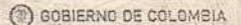
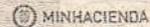
El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.



Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594-5111
Barranquilla (+57 5) 356-2733 | Bucaramanga (+57 7) 696-0546
Cali (+57 2) 345-2409 | Cartagena (+57 5) 660-1790 | Ibagué (+57 8) 259-6345
Manizales (+57 6) 835-8015 | Medellín (+57 4) 581-9988 | Montería (+57 4) 789-0739
Pereira (+57 6) 345-3466 | Popayán (+57 2) 832-0909
Rionhacha (+57 5) 729-2455 | Villavicencio (+57 8) 664-5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



Ca312892886



Ca312892886

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



34 Notaria



República de Colombia

Pág. No. 7

522



Aa057424718

Ca312892885

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.** —
QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.

ESCRITURACION	
RECIBIO <i>Espe Horacio</i>	PADICO <i>Espe Horacio</i>
DIGITO <i>Espe Horacio M.</i>	VALOR
IDENTIFICACION	HUELLA/FOTO P.C.
LIQUIDO 1 <i>Espe Horacio</i>	LIQUIDO 2
REV. LEGAL <i>?</i>	CERRO <i>Espe Horacio M.</i>
ORGANIZO <i>?</i>	

Derechos notariales Resolución No. 0691 del 24 de enero 2019.	\$59.400.00.
Gastos Notariales	\$70.200.00.
Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 6.200.00.
Cuenta especial para el Notariado	\$ 6.200.00.
IVA	\$24.624.00.

Luis Gustavo Fierro Maya
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953.861

T.P. 145.197

DIRECCION CALLE 43 # 57-14 CANO

TEL. N° 2222800 ext. 1209

EMAIL *atencionalciudadano@mineducacion.gov.co*

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

INDICE DERECHO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial.

NO 522

[Handwritten signature]



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Notaria 34 - Bogota
Calle 109 No. 15-55 - PBX: 7456177 / 7441112 / 7456180
CEL 312-5509907-313-3658792
E-mail privado Notaria: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com
Preparó: Esperanza Moreno - 201900577





NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 109 No. 15 – 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522** de fecha **(28) DE MARZO** de **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019

[Handwritten signature]



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ,
D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC



República de Colombia
Elaboración para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y diligencias del archivo arquivado

Ca312892529



Cadenid S.A. N°: 899999340 05-12-18